

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CRAF-010/05, DE LA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RELACIONADO CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO CENTRAL, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de marzo de dos mil seis.

VISTOS, para resolver en definitiva los autos que integran el expediente formado con motivo del dictamen número DIC/CRAF-010/05, de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, y:

RESULTANDO

I.- En sesión ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticuatro de julio de dos mil dos aprobó por acuerdo CG/AC-046/02, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

III.- Con fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, el Consejo General de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de esa fecha, a través de las resoluciones identificadas con los números R-DCRAF-001/03, R-DCRAF-002/03, R-DCRAF-003/03, R-DCRAF-004/03, R-DCRAF-005/03, R-DCRAF-006/03, R-DCRAF-007/03, R-DCRAF-008/03 y R-DCRAF-009/03, relativas a las controversias derivadas de los dictámenes emitidos por la Comisión Revisora Permanente de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, fijó el criterio a través del cual conceptualizó el objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad, con la finalidad de contar con un parámetro objetivo que permitiera determinar si las observaciones planteadas por dicha Comisión Revisora eran contrarias o no al mismo.

IV.- En sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-015/03, por el que estableció el criterio de interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- Con fecha once de marzo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil cuatro, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VI.- En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas reformas al Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral, mediante acuerdo identificado con el número CG/AC-36/04.

Como consecuencia de las reformas aludidas con antelación, el artículo 2 fracción IX del citado Reglamento establece que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VII.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro aprobó el acuerdo CG/AC-052/04, por el que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

VIII.- Con fecha treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

IX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó diversas modificaciones al Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, por acuerdo CG/AC-064/04.

De igual forma, en la sesión que ha quedado referida en el párrafo que precede, este Órgano Central determinó por acuerdo CG/AC-069/04 los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro.

X.- En sesión ordinaria de fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 diversas adiciones al Reglamento para la fiscalización del

financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

XI.- En sesión ordinaria, iniciada el tres de octubre de dos mil cinco y concluida el cinco de octubre del mismo año, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, aprobó el dictamen número DIC/CRAF-010/05, relativo al informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

En el referido documento la Comisión Revisora dictaminó en lo conducente lo siguiente:

<<... **-PRIMERO.-** Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que respecto al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; sí existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido de la Revolución Democrática** sí excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron en el Municipio de San Diego la Mesa Tochimiltzingo para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento ...>>

XII.- Con fecha cinco de octubre de dos mil cinco, el Presidente de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos, Consejero José Manuel Rodoreda Artasanchez remitió, mediante memorandum IEE/CRAF-105/05 al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el dictamen materia de este fallo.

XIII.- Mediante memorandum número IEE/PRE/1120/05, de fecha seis de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado recibió el dictamen original número DIC/CRAF-010/05 aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, relativo al informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro.

XIV.- Con fecha trece de octubre de dos mil cinco, la Oficialía de Partes el Instituto Electoral del Estado recibió un escrito sin número de referencia, signado por quien se ostentó como el representante del Partido de la Revolución Democrática, por el que se solicitó lo que a continuación se detalla:

<<... Me permito solicitar por su conducto, con fundamento en los Artículos 42 fracción II, 52, Bis, 91 fracciones XXVII y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y toda vez que el partido que represento ha sido requerido en otros momentos dentro del procedimiento de fiscalización que se le instruye con motivo de sus gastos de campaña del proceso electoral del 2004, y a efecto, en su caso, de que pueda contar con la información necesaria para subsanar algún otro requerimiento referente a la omisión de mi partido de reportar el origen, aplicación y distribución o prorrateo de ciento ochenta y seis spots televisivos y que se detallan en el anexo respectivo de dichas observaciones que obran en poder de este Instituto, que solicite a su vez, a las compañías televisoras TELEVISA y TV AZTECA establecidas en esta ciudad, proporcionen a mi partido copia de la siguiente información:

- a). De las facturas relativas a la contratación y prestación de dichos servicios de difusión.
- b). El número de los promocionales transmitidos.
- c). El nombre de la campaña o slogan.
- d). El texto de los mensajes.
- e). La fecha y hora de transmisión de cada promocional.

Lo anterior, para que mi partido pueda dar pleno cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado ...>>

XV.- Mediante oficio número IEE/PRE-1937/05 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, notificado el día veintisiete del mismo mes y año, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado dio contestación a la solicitud que ha quedado transcrita en el punto que antecede, informando que no era posible atender positivamente la petición realizada, en atención a que el numeral 113 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, establece que es obligación de los institutos políticos el solicitar a los proveedores los comprobantes de gastos efectuados en radio y televisión.

XVI.- Con fecha diecinueve de octubre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/SG-0826/05, dio vista al representante del Partido de la Revolución Democrática, del <<... *dictamen de la Comisión Revisora, en relación con el informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, acreditado ante el Consejo General de este Organismo, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro ...*>>, con la finalidad de que en el término de diez días posteriores a aquél en que se efectuó la notificación, contestara lo que a su interés conviniera, aportando las pruebas necesarias para acreditar su dicho, con el apercibimiento de que para el caso de no hacerlo se le tendría contestado el mencionado dictamen en sentido negativo.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de octubre de dos mil cinco, la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral declaró por acuerdo IEE/JE-041/2005 inhábiles los días primero y dos de noviembre de dos mil cinco.

XVIII.- Con fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, el Partido de la Revolución Democrática por conducto del Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, por el que dio contestación al dictamen materia de este fallo, estableciendo en dicho escrito textualmente lo siguiente:

<<... Por medio del presente escrito, con la representación que ostento, con fundamento en los Artículos 51, 52, 53 y demás relativos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y atento al requerimiento hecho mediante Oficio Número IEE/SG-0826/05 de fecha dieciocho de octubre de dos mil cinco, notificado el día diecinueve de octubre del presente año, dirigido a esta representación por el Secretario General de este Instituto Electoral en cumplimiento al Dictamen Número DIC/CRAF-010/05 de la Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral, vengo a comparecer ante este Consejo General dentro del procedimiento de fiscalización de que es objeto mi partido respecto a la revisión de su informe de campaña para la obtención del voto dentro proceso electoral estatal ordinario del 2004, en los siguientes términos:

Respecto a los puntos Tercero y Cuarto del Dictamen mencionado, las irregularidades que se señalan en el Considerando 10 del mismo, no pudieron ser solventadas durante la Revisión hecha por la dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, toda vez que, dado el cambio de Comité Ejecutivo Estatal de mi partido ocurrido en el transcurso del presente año, se presentaron inconsistencias administrativas, careciendo la actual dirección estatal de los elementos documentales necesarios para solventar las irregularidades señaladas, más sin embargo, en ejercicio del derecho de audiencia que se concede a mi partido, paso a solventar dichas irregularidades, mismas que se detallan en los Anexos 1, 2 y 3 del Dictamen mencionado:

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN.- Se determina la omisión a efectuar la cuantificación y comunicación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato al Partido de la Revolución Democrática, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.

Con relación a esta observación, he de señalar que, como se desprende de los formatos XVI y XVII de cada uno de los candidatos de mi partido del proceso electoral del 2004, en los diferentes tipos de elección, presentados oportunamente ante este mismo Instituto Electoral, la cuantificación está hecha, en todos los casos como cero pesos cero centavos de aportaciones en bienes muebles, específicamente vehículos automotrices, pues como se deduce de los propios contratos referidos en dicha observación, mismos que fueron debidamente comunicados y presentados en el informe respectivo que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se trata de **CONTRATOS DE COMODATO**, reglamentados por los Artículos 2365 al 2388 del Código Civil del Estado de Puebla y son definidos legalmente como **“Artículo 2365.-** Comodato es el contrato por el cual el comodante se obliga a conceder **gratuita** y temporalmente **el uso** de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la obligación de restituir el mismo bien, al terminar el contrato”, es decir, son contratos que tienen las siguientes características: **gratuito**, lo que implica que, ordinariamente se trata de un contrato civil y no mercantil, sin contraprestación económica alguna, aunque genera obligaciones a cargo de una y otra parte, tratándose de un simple beneficio de uso para el comodatario; **es traslativo de uso**, pues el objeto de dichos contratos son vehículos automotores para servirse de ellos por el comodatario conforme a lo acordado o a la naturaleza del bien; **el comodatario tiene tres obligaciones**, la primera, conservar la cosa objeto del contrato; segunda, no destinar la cosa para un uso distinto del convenido o del que sea conforme a la naturaleza de la cosa y, tercera, devolver la cosa individualmente. Consecuentemente, dado que se trata de un contrato **gratuito, donde solo se da el derecho de uso de la cosa** y se tienen las obligaciones de conservar, usarla conforme al convenio y devolverla, **no se genera beneficio económico alguno ni par el comodante ni para el comodatario**, pues finalmente, se trata de aportaciones para beneficio general de mi partido y no de un candidato en particular, en un afán de generar mejores condiciones **solo para el traslado de personas**, considerando además, que por tratarse de vehículos automotores, éstos fueron **destinados para la transportación de funcionarios partidistas y no tuvieron ningún otro uso** que implicara beneficio económico alguno para el partido o para alguna candidatura que conllevara a hacer algún tipo de actividad proselitista y que implicara hacer una cuantificación, de aquí que la Cláusula V de todos los contratos de comodato aludidos establece textualmente que: “V. Ambas partes, tanto el comodante como el comodatario, convienen que el destino **del uso** del bien fungible materia del presente contrato, **sea exclusivamente el de la transportación de funcionarios del partido**, en caso de no cumplir, y en caso de pérdida o deterioro que sobrevenga por otro uso del bien a lo convenido, el comodatario será responsable.”, por lo que, dada la naturaleza propia de los contratos de comodato, no es dable hacer cuantificación alguna que no sea la informada en los formatos XVI y XVII rendidos por mi partido y que obran en poder de este Instituto Electoral, siendo la de cero pesos cero centavos, solicitando se tenga por solventada en los términos antes descritos la observación formulada.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN.- Por concepto de “cuentas por cobrar”, en la subcuenta “gastos por comprobar” se determina que al cierre del periodo que comprende el informe de campaña el instituto político presenta en su contabilidad un saldo deudor por la cantidad de \$3,116.05 (Tres mil ciento dieciséis pesos 05/100 M: N.)...”

Respecto a esta segunda observación, me permito anexar al presente, la copia del formato de depósito bancario debidamente sellado y firmado por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por la cantidad de \$3,116.05 (Tres mil ciento dieciséis pesos 05/100 M: N.), de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, la cual fue ingresada a la cuenta número 0134441273 del Partido de la Revolución Democrática, cantidad que fue reintegrada al partido por los candidatos deudores; movimiento financiero fundamentado en el Acuerdo Quinto emitido por la Comisión Permanente Revisora de la

Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, asentado en el Acta Número ACT/005/2005 de fecha seis de abril de dos mil cinco. Por lo que conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, solicito se tenga por comprobada la cantidad aludida y por solventada la observación formulada.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN.- Derivado de la revisión efectuada al sustento documental presentado por el Partido de la Revolución Democrática referente a la campaña del municipio de San Diego La Mesa Tochimilzingo efectuada por el candidato Guadalupe García Reyes, se determinan egresos por un monto de \$9,040.50 (Nueve mil cuarenta pesos 50/100 M. N.), mismo que rebasa el tope de gastos de campaña para dicho municipio según acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinaron los topes a los gastos de campaña para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, identificado con el número CG/AC-069/04..., rebasándose el tope de gastos de campaña en la cantidad de \$2.04 (Dos pesos 04/100 M.N.)

Con relación a esta observación me permito hacer las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto que en estricto sentido la Comisión Revisora ha determinado que se rebasa el tope de gastos de campaña en mi partido en el Municipio de San Diego La Mesa Tochimilzingo, por la cantidad de dos pesos y cuatro centavos, también es cierto que uno de los criterios para establecer topes de campaña en cualquier tipo de elección, es la de garantizar la equidad en las campañas que realicen los partidos, de tal manera que las condiciones para allegarse los votos sean similares para todos los partidos y, en el caso concreto, la cantidad por la que se determina que se rebasó el tope de campaña en el municipio aludido, es ínfima representado porcentualmente solo el 0.02% del tope fijado, **cantidad que no repercute de manera sustancial en alterar la equidad, que es el principio fundamental a preservarse en dicha campaña**, considerando además, que de acuerdo al resultado de la votación final obtenida en dicho municipio el Partido de la Revolución Democrática obtuvo un resultado distante con quien obtuvo el primer lugar.

2.- Para los efectos del procedimiento administrativo sancionador y, en este caso, del procedimiento de fiscalización de que es objeto mi partido respecto a sus informes de gastos de campaña del proceso estatal electoral ordinario del 2004, en términos generales las reglas del ius punendi son aplicables al mismo, pero no necesariamente las del derecho penal se aplican exactamente al procedimiento administrativo sancionador, específicamente por lo que hace a la tipicidad estricta de la conducta, pues en el caso concreto, el bien jurídico tutelado de la posible infracción cometida es menor a la de los tutelados por el derecho penal, el cual establece por lo general sanciones privativas de la libertad personal dado que los bienes jurídicos tutelados son mayores, de aquí que para los efectos del posible rebase de tope de gastos de campaña no necesariamente tiene que considerarse que por una cantidad ínfima se ha rebasado dicho tope, **pues para que ello se considere así, debe establecerse también que dicho rebase ha sido determinante para generar inequidad en el desarrollo de la campaña electoral reflejándose en el resultado final de la votación con un beneficio hacia el partido que represento**, es decir, si el bien jurídico tutelado en el procedimiento administrativo sancionador que representa el presente procedimiento de fiscalización es el de **garantizar el principio de equidad en el desarrollo de las campañas electorales respetándose los topes establecidos**, mismo que debe traducirse en la **certeza del resultado final de la votación**, dicho principio de equidad **no se altera con una cantidad ínfima ni se refleja en el resultado final de la votación** como he señalado en el punto anterior, por lo que, consecuentemente, no debe considerarse que se ha rebasado dicho tope de campaña por mi partido en la elección del ayuntamiento del municipio aludido, pues esta Comisión Revisora aunque ha considerado cuantitativamente que dicho tope se ha rebasado, el rebase no ha sido determinante ni para la equidad de la propia campaña ni para su resultado final, por lo que, usando la hermenéutica del derecho penal, **no existe una adecuación de la conducta de mi partido al tipo en el caso concreto, pues la cantidad señalada que rebasa ínfimamente el tope de campaña no se complementa con inequidad en el desarrollo de la campaña ni mucho menos en el resultado final de la elección del ayuntamiento del municipio señalado.**

Por las consideraciones anteriores, solicito de esta Comisión Revisora, se tenga por solventada la observación que se contesta haciendo valer los argumentos anteriores en el sentido de que la conducta asumida por mi partido en el municipio de San Diego La mesa Tochimilzingo, dada la ínfima cantidad de rebase de tope de campaña señalada, no altera el bien jurídico tutelado de equidad en el desarrollo de dicha campaña electoral ni en su resultado final, no adecuándose estrictamente la conducta partidaria al tipo que prevé la infracción.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIÓN.- Se determina que los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII)... carecen de firma del candidato.

Respecto a esta observación, me permito anexar al presente ciento ochenta formatos XVI y ciento ochenta formatos XVII que establece el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en los términos en que fue requerido mi partido, donde se contiene la información que ya obra en poder de este Instituto Electoral y que fue oportunamente presentada por mi partido, debidamente firmados por el responsable Partidista de la información **así como por los respectivos candidatos**, por lo que solicito se tenga por solventada la presente observación.

OBSERVACIÓN 5

OBSERVACIÓN.- Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$26,795.00 (Veintiséis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas...

Me permito señalar con relación a esta observación lo siguiente:

1.- Por lo que hace a los comprobantes de casetas identificados en la observación como documentos 612 y 126, he de señalar que por un error se presentaron dichos documentos en el informe respectivo, por lo que solicito de este Consejo que, dada la cantidad que amparan dichos comprobantes y que no alteran de manera sustancial tanto el informe rendido como las condiciones de fiscalización del mismo, **se consideren como gastos por comprobar y se otorgue un plazo a mi partido para ingresar a la cuenta bancaria del partido la cantidad que amparan dichos documentos**, que es en conjunto de \$110.00 (ciento diez pesos cero centavos), conforme lo establece el Artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo Quinto emitido por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, asentado en el Acta Número ACT/005/2005 de fecha seis de abril de dos mil cinco, por lo que, de concederse lo solicitado y cumplido que sea lo acordado, se considere solventada esta parte de la observación que se contesta.

2.- Con relación a los documentos observados identificados con los números 17, 18 y 19, emitidos por Luis David Ortiz Herbert, he de señalar que se trata en realidad de un solo documento, es decir, se trata de la misma factura emitida por dicha persona que ampara la cantidad total de \$15,000.00 (quince mil pesos ceros centavos), y que contiene los tres rubros señalados, situación que por efectos contables no atribuibles a mi partido, no se emitieron tres facturas distintas que correspondieran a cada uno de los rubros señalados, además el hecho de que presenten dicha factura borrones en sus importes, no implica necesariamente mala fe en la comprobación que pretende mi partido, pues el llenado es responsabilidad de quien emitió dicha factura, hecho que corroboro con la propia factura mencionada que, en el asentamiento con letra de la cantidad que ampara, no se contiene alteración alguna y, para mayor demostración, anexo al presente, escrito del emisor de la factura mencionada donde señala que los errores que presenta la factura son atribuibles a él y no a mi partido, aclarando con dicho escrito los materiales vendidos y los importes parciales y total de dicha venta, por lo que solicito se tenga por solventada esta parte de la observación que se contesta.

3.- En cuanto a los documentos 13162 y 0077 de la observación, si bien es cierto que presentan fechas de caducidad con vencimiento anterior a su expedición, he de señalar que tampoco es un hecho atribuible a mi partido, aunque si bien es cierto que quien hacerlas erogaciones concretas debió de haber tenido cuidado en los datos asentados como es el de la caducidad, también es cierto que muchas veces se reciben las facturas sin tener mayor cuidado en dichos datos, sobre todo si van con letra muy pequeña, importando más los datos como la cantidad y a nombre de quien se expiden, situación por la que solicito en su caso, que se consideren como gastos por comprobar, mismo que, previa concesión y plazo que se fije, serán ingresados a la cuenta bancaria respectiva de mi partido, considerándose de esta forma y hasta entonces como solventada la parte de la observación que se contesta.

4.- En el mismo tenor del argumento del punto anterior, están los documentos identificados en la observación como 230 y 231, los cuales presentan fecha de caducidad vencida anterior a su fecha de expedición, hecho también que no es atribuible a mi partido, por lo que, del mismo modo, solicito se consideren como gastos por comprobar y se fije un plazo para ingresar las cantidades amparadas en dichos documentos en la cuenta bancaria respectiva de mi partido, y hecho que sea y hasta entonces, se considere solventada la parte de esta observación que se contesta.

5.- Por lo que hace a los documentos identificados en la observación como 096 y 062, bajo el rubro de REPAP, solicito se fije día y hora para que las personas de quienes faltó firmar de recibido, acudan a las oficinas de este Instituto Electoral a cumplimentar lo observado y, hecho que sea, se considere solventada esta parte de la observación que se contesta.

OBSERVACIÓN 6

OBSERVACIÓN.- Se determina que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la omisión a reportar el origen, aplicación y la distribución o prorrateo de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó de 186 (ciento ochenta y seis) spots televisivos...

En cuanto hace a esta observación, me permito solicitar se otorgue un plazo a mi partido para solventar adecuadamente la presente observación, toda vez que el actual Comité Ejecutivo Estatal de mi partido no cuenta con la información suficiente que obra en poder de las Televisoras Televisa y TV Azteca, empresas a las que ya se ha solicitado la información respectiva exigida tanto por el Código de la Materia y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, que

permita a mi partido solventar adecuadamente la observación aquí señalada. Lo anterior lo demuestro con los oficios sin número de fecha ambos del 27 de octubre del 2005, presentados y con acuse de recibidos ambos al día siguiente, dirigidos al Lic. Fernando Álvarez Teja, Coordinador de Ventas de Televisa Puebla, y al Lic. Pedro Cabañas Reynal, Director General de TV Azteca Puebla, y emitidos por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de mi partido, documentos con acuse de recibo original que anexo a este escrito.

P R U E B A S

Para demostrar lo aseverado en la contestación de las observaciones antes señaladas, ofrezco las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL, consistente en:

- a) Los contratos de comodato presentados por mi partido ante este Instituto Electoral y que obran en poder del mismo, todos de fecha seis de septiembre de dos mil cuatro.
- b) El formato de depósito bancario de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, expedido por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por la cantidad de tres mil ciento dieciséis pesos cinco centavos, ingresada a la cuenta 0134441273 de mi partido, y que anexo al presente escrito.
- c) Ciento ochenta formatos XVI y ciento ochenta formatos XVII que establece el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, debidamente firmados por el responsable de la información de mi partido y por los candidatos, mismos que anexo al presente escrito.
- d) El escrito firmado por el Lic. Luis David Ortiz Herbert, Director General de la empresa Centro de Medios, donde se asientan y aclaran los materiales vendidos y el costo de éstos, al Partido de la Revolución Democrática el día quince de octubre de dos mil cuatro.
- e) Los oficios de fecha veintisiete de octubre de dos mil cinco, ambos con acuse de recibido de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, dirigidos al Lic. Fernando Álvarez Teja, Coordinador de Ventas de Televisa Puebla, y al Lic. Pedro Cabañas Reynal, Director General de TV Azteca Puebla, y emitidos por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de mi partido.

2.- LA INSTRUMENTAL de actuaciones en todo lo que favorezca a mi partido.

3.- LA PRESUNCIONAL, legal y humana en todo lo que favorezca a mi partido.

Por lo expuesto y fundado,

A ESTE CONSEJO GENERAL, atentamente pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en el presente procedimiento de revisión de los informes de mi partido respecto a

Sus gastos de la campaña electoral del proceso electoral estatal ordinario del 2004, en los términos de este escrito y documentos que se anexan.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas las pruebas aquí aportadas, por solventadas las observaciones que así se solicitan y conceder los plazos solicitados para solventar las demás observaciones en los términos asentados en este escrito ...>>

XIX.- Mediante memorandum número IEE/SG-866/05 de fecha once de noviembre de dos mil cinco, el Secretario General del Instituto Electoral del Estado solicitó a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de dicho Organismo Electoral su colaboración para el análisis de la contestación que ha quedado transcrita en el punto que antecede.

Para tal efecto, el Secretario General remitió copia simple de la contestación en comento y sus respectivos anexos.

XX.- Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil cinco, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió mediante memorandum número IEE/DPPM-0415/05 el resultado del análisis que se efectuó a la documentación que presentó el Partido de la Revolución Democrática en contestación a las irregularidades que había detectado la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos en su informe de campaña.

XXI.- Con fecha diez de marzo de dos mil seis, la Doctora Maria Elena Cruz Gutiérrez, quien se ostentó como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un escrito sin número de referencia, dirigido al Consejero Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, mediante el cual se solicitaba lo que a continuación se transcribe:

<<... Por medio del presente (sic) solicito de la manera mas atenta su intervención a efecto de que mi partido le sea posible obtener información de las empresas televisoras TV Azteca y Televisa. Esto para tener los elementos necesarios para solventar las observaciones de informes de gastos de campaña del proceso electoral 2004.

Lo anterior en virtud de (sic) a la fecha las empresas televisoras TV Azteca y Televisa no han dado respuesta a nuestros requerimientos.

Es importante mencionar que en el caso de la empresa Televisa de manera verbal se nos comento que en sus archivos no cuentan con la información suficiente, sin embargo se han negado a dar respuesta por escrito.

Anexo al presente los siguientes documentos:

1.- Oficio de requerimiento de fecha 27 de octubre de 2005 dirigido y recibido por la empresa Televisa Puebla con fecha 28 de octubre de 2005.

2.- Oficio de requerimiento de fecha 27 de octubre de 2005 dirigido y recibido por la empresa TV Azteca Puebla con fecha 28 de octubre de 2005.

3.- Oficio de requerimiento de fecha 10 de enero de 2006 dirigido y recibido por la empresa Televisa Puebla con fecha 11 de enero de 2006.

4.- Oficio de requerimiento de fecha 10 de enero de 2006 dirigido y recibido por la empresa TV Azteca Puebla con fecha 11 de enero de 2006 ...>>

XXII.- Con fecha diecisiete de marzo de dos mil seis, el Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz, representante del Partido de la Revolución Democrática presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado un escrito sin número de referencia, por el que manifestó lo que a continuación se detalla:

<<... **José Hugo Salvador Aguilar Díaz**, en mi carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, personalidad que tengo debidamente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, comparezco para exponer:

PRIMERO.- por medio del presente y en alcance, al escrito de fecha 10 de marzo del año en curso en el que la Dra., MARIA ELENA CRUZ GUTIERREZ, presidenta del instituto político que represento, le solicita su intervención ante las empresas televisoras, TV Azteca y Televisa respectivamente con el objeto de obtener la información necesaria para poder solventar las observaciones realizadas al informe de gasto de campaña, del proceso electoral ordinario 2004 hechas a nuestro partido.

SEGUNDO.- Que el Instituto Político que represento, esta comprometido con la fomentación de una cultura política de rendición de cuentas de manera, clara y transparente en el manejo y administración de los recursos que por concepto de prerrogativas obtienen los partidos.

TERCERO.- Le solicitamos al Consejo General que revise y valore de manera exhaustiva, las documentales que estamos aportando de manera superveniente , con respecto de las observaciones hechas a los informes justificatorios que presento el Partido de la Revolución Democrática, en los rubros de gasto ordinario y acceso a medios de comunicación y gastos de campaña del ejercicio 2004, mismas que no fueron presentadas en el momento procesal oportuno, por no disponer de ellas hasta este momento.

Por lo anteriormente expuesto atentamente le solicito Consejero Presidente:

UNICO.- Que con el objeto de que el principio de certeza y de seguridad jurídica prevalezca a favor del instituto político que represento. Estoy solicitando que la revisión y valoración que le recaiga al escrito de mérito, forme parte de los expedientes correspondientes a las resoluciones que en relación con los dictámenes antes mencionados resolverá y aprobará el Consejo General ...>>

XXIII.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete a conocimiento del pleno del Consejo General del Organismo el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, refiere que los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

En ese sentido, el diverso 52 del Código de la materia estipula que el Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.

Por su parte el artículo 52 bis del Código Comicial establece las reglas que deben atender los partidos políticos, para rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Resulta propicio destacar, que el dispositivo legal referido en el párrafo que precede, en su apartado A fracción II, señala que se reportarán los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Esto sin perjuicio de que los partidos políticos estén obligados a presentar informes trimestrales en los que se deberá entregar la documentación justificatoria de ese periodo, en los términos y formas que se indiquen en el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

En esa virtud, a fin de establecer los términos y formas en que los partidos políticos habrán de reportar los ingresos recibidos y los gastos que hayan realizado, este Consejo General emitió el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el cual fija las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos, con que cuenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos; los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos; los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto; la integración, revisión y presentación del dictamen sobre el origen, monto y destino de los recursos que realice la Comisión; así como la colaboración que prestará la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a la Comisión Revisora en el período de fiscalización.

Es pertinente señalar, que otra de las obligaciones que debe cumplir la Comisión Revisora de este Instituto, es la que se indica el artículo 53 primer párrafo del Código Comicial, la cual consiste en que dicho órgano auxiliar de revisión entere al Consejo General de este Organismo de las irregularidades que determine como resultado de la fiscalización que realice a los informes justificatorios que presenten los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, para que el Órgano Central en cita, respetando la garantía de audiencia del partido político de que se trate, determine lo conducente en ejercicio de sus atribuciones.

En tal virtud, a fin de que este Órgano Superior de Dirección respete la garantía de audiencia de los partidos políticos a los que la Comisión Revisora les haya determinado irregularidades en sus informes justificatorios, se instituyó el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

2.- Que, el Consejo General de este Organismo es competente para conocer y resolver la presente controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-010/05 de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en términos de lo previsto por los artículos 53 párrafo primero y 89 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como el numeral 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios.

3.- Que, en atención a lo dispuesto por los artículos 42 fracciones I y IV, y 80 fracción IV del Código de la materia y 3 del Proceso Administrativo para la

resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personería del Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz como representante del Partido de la Revolución Democrática, para actuar en el presente asunto, toda vez que en el archivo de este Organismo Electoral obra el documento que lo acredita ante este Órgano Superior de Dirección, como representante propietario de dicho instituto político.

4.- Que, observando el principio de exhaustividad al que deben apearse todas las resoluciones emitidas por las autoridades electorales tal y como lo establece la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.”, este Órgano Central debe determinar si el dictamen de la Comisión Revisora materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado.

Con la finalidad de garantizar el estudio exhaustivo del asunto materia de esta resolución, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado considera propicio establecer el método que utilizará para analizar todas y cada una de las constancias que integran el expediente relativo; estimando conducente estudiar en primer lugar el dictamen elaborado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, junto con sus anexos, así como los demás elementos que se integraron el expediente y que se relacionan con la revisión del informe justificatorio presentado; posteriormente se analizará la contestación que el partido político observado haya expresado, así como las pruebas que hubiera ofrecido, a fin de poder relacionar todos y cada uno de los elementos que integran el expediente y contar con los elementos suficientes que permitan determinar con certeza y objetividad si el dictamen materia de este fallo se encuentra debidamente fundado y motivado, y en consecuencia si es procedente aprobarlo en sus términos.

Aunado a lo anterior, este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aplicará en el análisis del presente fallo las disposiciones legales que a continuación se enuncian:

- A. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
- B. Proceso administrativo para la resolución de controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios;
- C. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión ordinaria de fecha veintiséis de marzo de dos mil tres, respecto al objeto que persigue la fiscalización del financiamiento otorgado a los partidos políticos en la Entidad;
- D. El criterio emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil tres, relativo a la interpretación del artículo 48 fracción II incisos a) y c) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; y
- E. El Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado;

Con base en el entorno legal que ha quedado referido con antelación, y en virtud de que la Comisión Revisora determinó que el informe justificatorio rendido por parte del Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, presentaba diversas irregularidades, mismas que se narraron en el dictamen materia de estudio del presente fallo, este Cuerpo Colegiado, con el objeto de determinar la procedencia de dichas irregularidades se avocará al análisis de las mismas; resultando propicio a continuación transcribir las consideraciones que al respecto emitió dicho órgano auxiliar:

<<... Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes ...>>

De lo anterior, este cuerpo colegiado advierte que del Anexo 1 que corre agregado al dictamen que se analiza en el presente fallo se tienen las siguientes observaciones:

Observación número 1: Se determina la omisión a efectuar la cuantificación y comunicación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato al Partido de la Revolución Democrática, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos aplicados a cada campaña.

Situación que la Comisión Revisora consideró como violatorio de lo previsto por el artículo 63 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 2: Por concepto "Cuentas por Cobrar", en la subcuenta "Gastos por comprobar" se determina que al cierre del periodo que comprende el informe de campaña el instituto político presenta en su contabilidad un saldo deudor por la cantidad de \$ 3,116.05 (tres mil ciento dieciséis pesos 05/100 M.N.).

Situación que el órgano auxiliar de fiscalización de este Instituto consideró violatoria del artículo 102 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 3: Derivado de la revisión efectuada al sustento documental presentado por el Partido de la Revolución Democrática referente a la campaña del Municipio de San Diego Tochimilzingo efectuada por el candidato Guadalupe García Reyes, se determinan egresos por un monto de \$9,040.50 (nueve mil cuarenta pesos 50/100 M.N.), mismo que rebasa el tope de gastos de campaña para dicho Municipio según el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinaron los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro, identificado con el número CG/AC-069/04.

A continuación se muestra la referencia a que hace lugar esta observación:

Distrito o Municipio	Total de egresos	Tope autorizado	Importe rebasado
San Diego la Mesa T.	\$9,40.50	\$9,038.46	\$2.04

Situación que la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria del artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por

el que se determinó los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro, identificado con el número CG/AC-069/04, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintitrés de julio de dos mil cuatro.

Observación número 4: Se determina que diversos informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) carecen de la firma del candidato.

Situación que el órgano auxiliar de revisión de este Instituto estimó violatoria de los artículos 13 y 15 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 5: Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$26,795.00 (veintiséis setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2.

Situación que según la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria de diversas disposiciones contenidas en el Título V, capítulo V del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 6: Se determina que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la omisión a reportar el origen, aplicación y distribución o prorrateo de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó de 186 (ciento ochenta y seis) spots televisivos mismos que se detallan en el Anexo 3.

Situación que según la Comisión Revisora de este Instituto consideró violatoria de los artículos 54 fracción III, 93 fracción III y 107 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

En ese sentido, este Consejo General advierte del Anexo 2 que corre agregado al dictamen materia del presente fallo, las siguientes observaciones:

Observaciones números 5 y 6: Por comprobantes que se aportaron por el rubro de casetas los cuales reflejan gastos que tienen fecha de expedición anterior al inicio de campaña para el Municipio de Huitzilán.

Situaciones que según la Comisión Revisora transgredían el artículo 40 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 3: Por un comprobante que se aportó para justificar gastos por el rubro de diversos y otros, porque la factura que presenta el instituto político se encuentra alterada en su llenado, ya que presenta borrones en los importes.

Circunstancia que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 11: Por un comprobante que se aportó para justificar egresos por el rubro de gasolina, lubricantes y aditivos, mismo que en la factura presenta fecha de caducidad vencida.

Circunstancia que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 4: Por un comprobante que se aportó para justificar gastos por el rubro de gastos de producción, mismo que en la factura presenta fecha de caducidad vencida.

Circunstancia que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observaciones números 1, 8 y 9: Por comprobantes que se aportaron para justificar gastos por el rubro de mantas, lonas, espectaculares y pendones, mismos que contienen diversos errores u omisiones.

Observaciones, que la Comisión Revisora sustentó en el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observaciones números 7 y 10: Por comprobantes que se aportaron a fin de justificar egresos por el rubro de REPAP, en los que se detectaron que el sustento no contiene la firma de la persona que recibe el reconocimiento.

Observaciones, que la Comisión Revisora sustentó en las disposiciones contenidas en el artículo 106 fracción "C" del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Observación número 2: Por un comprobante que se exhibió para justificar gastos por el rubro de volantes, folletos y carteles, mismo que la factura que presenta el instituto político se encuentra alterada en su llenado, pues presenta borrones en los importes.

Situación que según la Comisión Revisora quebrantaba lo dispuesto por el artículo 95 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Ahora bien, respecto al Anexo 3 que corre agregado al dictamen materia del presente fallo, se advierte que se refiere a la relación de spots televisivos que el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar.

En relación con lo anterior, conviene señalar ahora las argumentaciones que vertió al respecto el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante plenamente reconocido, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en el ejercicio de su derecho de audiencia, a cada una de las observaciones emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos.

<<... Respecto a los puntos Tercero y Cuarto del Dictamen mencionado, las irregularidades que se señalan en el Considerando 10 del mismo, no pudieron ser solventadas durante la Revisión hecha por la dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, toda vez que, dado el cambio de Comité Ejecutivo Estatal de mi partido ocurrido en el transcurso del presente año, se presentaron inconsistencias administrativas, careciendo la actual dirección estatal de los elementos documentales necesarios para solventar las irregularidades señaladas, más sin embargo, en ejercicio del derecho de audiencia que se concede a mi partido, paso a solventar dichas irregularidades, mismas que se detallan en los Anexos 1, 2 y 3 del Dictamen mencionado:

OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN.- Se determina la omisión a efectuar la cuantificación y comunicación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato al Partido de la Revolución Democrática, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.

Con relación a esta observación, he de señalar que, como se desprende de los formatos XVI y XVII de cada uno de los candidatos de mi partido del proceso electoral del 2004, en los diferentes tipos de elección, presentados oportunamente ante este mismo Instituto Electoral, la cuantificación está hecha, en todos los casos como cero pesos cero centavos de aportaciones en bienes muebles, específicamente vehículos automotrices, pues como se deduce de los propios contratos referidos en dicha observación, mismos que fueron debidamente comunicados y presentados en el informe respectivo que obra en los archivos de este Instituto Electoral, se trata de **CONTRATOS DE COMODATO**, reglamentados por los Artículos 2365 al 2388 del Código Civil del Estado de Puebla y son definidos legalmente como **"Artículo 2365.-** Comodato es el contrato por el cual el comodante se obliga a conceder **gratuita** y temporalmente **el uso** de un bien no fungible, mueble o inmueble y el comodatario contrae la

obligación de restituir el mismo bien, al terminar el contrato”, es decir, son contratos que tienen las siguientes características: **gratuito**, lo que implica que, ordinariamente se trata de un contrato civil y no mercantil, sin contraprestación económica alguna, aunque genera obligaciones a cargo de una y otra parte, tratándose de un simple beneficio de uso para el comodatario; **es traslativo de uso**, pues el objeto de dichos contratos son vehículos automotores para servirse de ellos por el comodatario conforme a lo acordado o a la naturaleza del bien; **el comodatario tiene tres obligaciones**, la primera, conservar la cosa objeto del contrato; segunda, no destinar la cosa para un uso distinto del convenido o del que sea conforme a la naturaleza de la cosa y, tercera, devolver la cosa individualmente. Consecuentemente, dado que se trata de un contrato **gratuito, donde solo se da el derecho de uso de la cosa** y se tienen las obligaciones de conservar, usarla conforme al convenio y devolverla, **no se genera beneficio económico alguno ni para el comodante ni para el comodatario**, pues finalmente, se trata de aportaciones para beneficio general de mi partido y no de un candidato en particular, en un afán de generar mejores condiciones **solo para el traslado de personas**, considerando además, que por tratarse de vehículos automotores, éstos fueron **destinados para la transportación de funcionarios partidistas y no tuvieron ningún otro uso** que implicara beneficio económico alguno para el partido o para alguna candidatura que conllevara a hacer algún tipo de actividad proselitista y que implicara hacer una cuantificación, de aquí que la Cláusula V de todos los contratos de comodato aludidos establece textualmente que: “V. Ambas partes, tanto el comodante como el comodatario, convienen que el destino **del uso** del bien fungible materia del presente contrato, **sea exclusivamente el de la transportación de funcionarios del partido**, en caso de no cumplir, y en caso de pérdida o deterioro que sobrevenga por otro uso del bien a lo convenido, el comodatario será responsable.”, por lo que, dada la naturaleza propia de los contratos de comodato, no es dable hacer cuantificación alguna que no sea la informada en los formatos XVI y XVII rendidos por mi partido y que obran en poder de este Instituto Electoral, siendo la de cero pesos cero centavos, solicitando se tenga por solventada en los términos antes descritos la observación formulada.

OBSERVACIÓN 2

OBSERVACIÓN.- Por concepto de “cuentas por cobrar”, en la subcuenta “gastos por comprobar” se determina que al cierre del periodo que comprende el informe de campaña el instituto político presenta en su contabilidad un saldo deudor por la cantidad de \$3,116.05 (Tres mil ciento dieciséis pesos 05/100 M: N.)...”

Respecto a esta segunda observación, me permito anexar al presente, la copia del formato de depósito bancario debidamente sellado y firmado por la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, por la cantidad de \$3,116.05 (Tres mil ciento dieciséis pesos 05/100 M: N.), de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco, la cual fue ingresada a la cuenta número 0134441273 del Partido de la Revolución Democrática, cantidad que fue reintegrada al partido por los candidatos deudores; movimiento financiero fundamentado en el Acuerdo Quinto emitido por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, asentado en el Acta Número ACT/005/2005 de fecha seis de abril de dos mil cinco. Por lo que conforme a lo establecido en dicho Acuerdo, solicito se tenga por comprobada la cantidad aludida y por solventada la observación formulada.

OBSERVACIÓN 3

OBSERVACIÓN.- Derivado de la revisión efectuada al sustento documental presentado por el Partido de la Revolución Democrática referente a la campaña del municipio de San Diego La Mesa Tochimilzingo efectuada por el candidato Guadalupe García Reyes, se determinan egresos por un monto de \$9,040.50 (Nueve mil cuarenta pesos 50/100 M. N.), mismo que rebasa el tope de gastos de campaña para dicho municipio según acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinaron los topes a los gastos de campaña para el proceso electoral estatal ordinario dos mil cuatro, identificado con el número

CG/AC-069/04..., rebasándose el tope de gastos de campaña en la cantidad de \$2.04 (Dos pesos 04/100 M.N.)

Con relación a esta observación me permito hacer las siguientes consideraciones:

1.- Si bien es cierto que en estricto sentido la Comisión Revisora ha determinado que se rebasa el tope de gastos de campaña en mi partido en el Municipio de San Diego La Mesa Tochimilzingo, por la cantidad de dos pesos y cuatro centavos, también es cierto que uno de los criterios para establecer topes de campaña en cualquier tipo de elección, es la de garantizar la equidad en las campañas que realicen los partidos, de tal manera que las condiciones para allegarse los votos sean similares para todos los partidos y, en el caso concreto, la cantidad por la que se determina que se rebasó el tope de campaña en el municipio aludido, es ínfima representado porcentualmente solo el 0.02% del tope fijado, **cantidad que no repercute de manera sustancial en alterar la equidad, que es el principio fundamental a preservarse en dicha campaña**, considerando además, que de acuerdo al resultado de la votación final obtenida en dicho municipio el Partido de la Revolución Democrática obtuvo un resultado distante con quien obtuvo el primer lugar.

2.- Para los efectos del procedimiento administrativo sancionador y, en este caso, del procedimiento de fiscalización de que es objeto mi partido respecto a sus informes de gastos de campaña del proceso electoral estatal ordinario del 2004, en términos generales las reglas del ius punendi son aplicables al mismo, pero no necesariamente las del derecho penal se aplican exactamente al procedimiento administrativo sancionador, específicamente por lo que hace a la tipicidad estricta de la conducta, pues en el caso concreto, el bien jurídico tutelado de la posible infracción cometida es menor a de los tutelados por el derecho penal, el cual establece por lo general sanciones privativas de la libertad personal dado que los bienes jurídicos tutelados son mayores, de aquí que para los efectos del posible

rebase de tope de gastos de campaña no necesariamente tiene que considerarse que por una cantidad ínfima se ha rebasado dicho tope, **pues para que ello se considere así, debe establecerse también que dicho rebase ha sido determinante para generar inequidad en el desarrollo de la campaña electoral reflejándose en el resultado final de la votación con un beneficio hacia el partido que represento**, es decir, si el bien jurídico tutelado en el procedimiento administrativo sancionador que representa el presente procedimiento de fiscalización es el de **garantizar el principio de equidad en el desarrollo de las campañas electorales respetándose los topes establecidos**, mismo que debe traducirse en la **certeza del resultado final de la votación**, dicho principio de equidad **no se altera con una cantidad ínfima ni se refleja en el resultado final de la votación** como he señalado en el punto anterior, por lo que, consecuentemente, no debe considerarse que se ha rebasado dicho tope de campaña por mi partido en la elección del ayuntamiento del municipio aludido, pues esta Comisión Revisora aunque ha considerado cuantitativamente que dicho tope se ha rebasado, el rebase no ha sido determinante ni para la equidad de la propia campaña ni para su resultado final, por lo que, usando la hermenéutica del derecho penal, **no existe una adecuación de la conducta de mi partido al tipo en el caso concreto, pues la cantidad señalada que rebasa ínfimamente el tope de campaña no se complementa con inequidad en el desarrollo de la campaña ni mucho menos en el resultado final de la elección del ayuntamiento del municipio señalado.**

Por las consideraciones anteriores, solicito de esta Comisión Revisora, se tenga por solventada la observación que se contesta haciendo valer los argumentos anteriores en el sentido de que la conducta asumida por mi partido en el municipio de San Diego La mesa Tochimilzingo, dada la ínfima cantidad de rebase de tope de campaña señalada, no altera el bien jurídico tutelado de equidad en el desarrollo de dicha campaña electoral ni en su resultado final, no adecuándose estrictamente la conducta partidaria al tipo que prevé la infracción.

OBSERVACIÓN 4

OBSERVACIÓN.- Se determina que los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII)... carecen de firma del candidato.

Respecto a esta observación, me permito anexar al presente ciento ochenta formatos XVI y ciento ochenta formatos XVII que establece el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en los términos en que fue requerido mi partido, donde se contiene la información que ya obra en poder de este Instituto Electoral y que fue oportunamente presentada por mi partido, debidamente firmados por el responsable Partidista de la información **así como por los respectivos candidatos**, por lo que solicito se tenga por solventada la presente observación.

OBSERVACIÓN 5

OBSERVACIÓN.- Se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$26,795.00 (Veintiséis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas...

Me permito señalar con relación a esta observación lo siguiente:

1.- Por lo que hace a los comprobantes de casetas identificados en la observación como documentos 612 y 126, he de señalar que por un error se presentaron dichos documentos en el informe respectivo, por lo que solicito de este Consejo que, dada la cantidad que amparan dichos comprobantes y que no alteran de manera sustancial tanto el informe rendido como las condiciones de fiscalización del mismo, **se consideren como gastos por comprobar y se otorgue un plazo a mi partido para ingresar a la cuenta bancaria del partido la cantidad que amparan dichos documentos**, que es en conjunto de \$110.00 (ciento diez pesos cero centavos), conforme lo establece el Artículo 113 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo Quinto emitido por la Comisión Permanente Revisora de la Aplicación del Financiamiento de los Partidos Políticos de este Instituto Electoral, asentado en el Acta Número ACT/005/2005 de fecha seis de abril de dos mil cinco, por lo que, de concederse lo solicitado y cumplido que sea lo acordado, se considere solventada esta parte de la observación que se contesta.

2.- Con relación a los documentos observados identificados con los números 17, 18 y 19, emitidos por Luis David Ortiz Herbert, he de señalar que se trata en realidad de un solo documento, es decir, se trata de la misma factura emitida por dicha persona que ampara la cantidad total de \$15,000.00 (quince mil pesos ceros centavos), y que contiene los tres rubros señalados, situación que por efectos contables no atribuibles a mi partido, no se emitieron tres facturas distintas que correspondieran a cada uno de los rubros señalados, además el hecho de que presenten dicha factura borrones en sus importes, no implica necesariamente mala fe en la comprobación que pretende mi partido, pues el llenado es responsabilidad de quien emitió dicha factura, hecho que corroboro con la propia factura mencionada que, en el asentamiento con letra de la cantidad que ampara, no se contiene alteración alguna y, para mayor demostración, anexo al presente, escrito del emisor de la factura mencionada donde señala que los errores que presenta la factura son atribuibles a él y no a mi partido, aclarando

con dicho escrito los materiales vendidos y los importes parciales y total de dicha venta, por lo que solicito se tenga por solventada esta parte de la observación que se contesta.

3.- En cuanto a los documentos 13162 y 0077 de la observación, si bien es cierto que presentan fechas de caducidad con vencimiento anterior a su expedición, he de señalar que tampoco es un hecho atribuible a mi partido, aunque si bien es cierto que quien hacerlas erogaciones concretas debió de haber tenido cuidado en los datos asentados como es el de la caducidad, también es cierto que muchas veces se reciben las facturas sin tener mayor cuidado en dichos datos, sobre todo si van con letra muy pequeña, importando más los datos como la cantidad y a nombre de quien se expiden, situación por la que solicito en su caso, que se consideren como gastos por comprobar, mismo que, previa concesión y plazo que se fije, serán ingresados a la cuenta bancaria respectiva de mi partido, considerándose de esta forma y hasta entonces como solventada la parte de la observación que se contesta.

4.- En el mismo tenor del argumento del punto anterior, están los documentos identificados en la observación como 230 y 231, los cuales presentan fecha de caducidad vencida anterior a su fecha de expedición, hecho también que no es atribuible a mi partido, por lo que, del mismo modo, solicito se consideren como gastos por comprobar y se fije un plazo para ingresar las cantidades amparadas en dichos documentos en la cuenta bancaria respectiva de mi partido, y hecho que sea y hasta entonces, se considere solventada la parte de esta observación que se contesta.

5.- Por lo que hace a los documentos identificados en la observación como 096 y 062, bajo el rubro de REPAP, solicito se fije día y hora para que las personas de quienes falta firmar de recibido, acudan a las oficinas de este Instituto Electoral a cumplimentar lo observado y, hecho que sea, se considere solventada esta parte de la observación que se contesta.

OBSERVACIÓN 6

OBSERVACIÓN.- Se determina que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la omisión a reportar el origen, aplicación y la distribución o prorrateo de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó de 186 (ciento ochenta y seis) spots televisivos...

En cuanto hace a esta observación, me permito solicitar se otorgue un plazo a mi partido para solventar adecuadamente la presente observación, toda vez que el actual Comité Ejecutivo Estatal de mi partido no cuenta con la información suficiente que obra en poder de las Televisoras Televisa y TV Azteca, empresas a las que ya se ha solicitado la información respectiva exigida tanto por el Código de la Materia y el Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos, que permita a mi partido solventar adecuadamente la observación aquí señalada. Lo anterior lo demuestro con los oficios sin número de fecha ambos del 27 de octubre del 2005, presentados y con acuse de recibidos ambos al día siguiente, dirigidos al Lic. Fernando Álvarez Teja, Coordinador de Ventas de Televisa Puebla, y al Lic. Pedro Cabañas Reynal, Director General de TV Azteca Puebla, y emitidos por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de mi partido, documentos con acuse de recibo original que anexo a este escrito ...>>

Bajo ese contexto, este Órgano Central procede a analizar los documentos que el Partido de la Revolución Democrática aportó con la finalidad de subsanar las irregularidades que pronunció la Comisión Revisora en su dictamen identificado con el número DIC/CRAF-010/05, para tal efecto cabe destacar que este cuerpo colegiado se apoyo en la opinión que al respecto emitió la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Aunado a lo anterior este cuerpo colegiado, también tomó en consideración para el análisis y valoración de lo argumentado por el Partido de la Revolución Democrática las siguientes consideraciones:

a) Que, el artículo 52 bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala en su apartado B fracciones II y III, que los partidos políticos deberán rendir ante la Comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A. ...

B. Informes de Campaña:

I.- ...

II.- Tendrán los partidos políticos, que informar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

III.- En estos informes se reportarán el origen de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

b) Que, el artículo 237 del Código de la materia establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y sus candidatos, en las actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección haya determinado el Consejo General.

c) Que, el artículo 93 fracción III del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado establece que para efectos de dicha normatividad se considera como:

Gastos para actividades tendientes a la obtención del voto: los efectuados en bienes y servicios durante el período de campañas electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, en su caso, aún cuando no hayan sido pagados, que son requeridos por los institutos políticos para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, que corresponda a los siguientes rubros:

- a) De propaganda: aquellos efectuados para promover a sus candidatos registrados con la finalidad de obtener, producir y difundir propaganda que haya de emplearse o distribuirse para la obtención del voto durante el período de campañas electorales;
- b) Operativos de campaña: aquellos efectuados en la práctica de las actividades propias de los partidos políticos y/o coaliciones en su caso y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales;
- c) En prensa, radio y televisión: aquellos efectuados en medios masivos de comunicación únicamente con la finalidad de difundir las actividades realizadas por los partidos políticos y/o las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto durante el período de campañas electorales; y
- d) En sondeos y encuestas de opinión sobre asuntos electorales: aquellos efectuados en la contratación de empresas o personas físicas con actividades empresariales dedicadas a la investigación de la opinión pública y la realización de encuestas y sondeos, así como la difusión de los resultados durante el período de campañas electorales.

d) Que, el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios señala en su artículo 3 que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifiquen las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, que se establecieron en el dictamen con que se le dio vista, lo que a su interés convenga.

e) Que, la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, aprobó el acuerdo quinto en el que determinó lo siguiente <<... que los reembolsos que hagan los partidos políticos, respecto a los gastos de campaña, como forma de comprobación, sean depositados en cualquier cuenta bancaria, que tenga el partido político registrada ante el Instituto Electoral del Estado, en caso de que ya

hayan cerrado la correspondiente a gastos de campaña, dicho partido político deberá utilizar, ese dinero en cualquier campaña Constitucional Local ...>>

Cabe destacar, que mediante oficio número IEE/DPPM-0164/05 de fecha veintinueve de abril de dos mil cinco, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del Partido de la Revolución Democrática el acuerdo a que se refiere el párrafo que precede.

f) Que, la Comisión Revisora de este Organismo en su sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco, aprobó el acuerdo noveno en el que se facultó al Consejero Presidente de dicho órgano auxiliar, para que informara a los órganos internos encargados de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Convergencia lo siguiente: <<... que esta Comisión no está en posibilidad de devolver la documentación original presentada por dichos institutos políticos en sus informes de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al proceso estatal electoral ordinario 2004, pero dicha documentación está a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a fin de que puedan lograr la solventación de las observaciones hechas por esta comisión, ante el Consejo General de este Organismo; y en su caso, tratándose de los formatos XVI y XVII del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, podrán ser reproducidos por esos partidos políticos para ser llenados, correctamente, y lograr la solventación ante el Consejo General de este Organismo ...>>

En ese entendido, una vez que esta Autoridad Electoral analizó la documentación que aportó el Partido de la Revolución Democrática, para subsanar las irregularidades que determinó la Comisión Revisora en sus Anexos que corren agregados al dictamen materia del presente fallo y que han quedado referidas en párrafos precedentes, se concluye lo siguiente:

Primero: Por lo que hace a la argumentación que vierte el representante del Partido de la Revolución Democrática referente a la *omisión a efectuar la cuantificación y comunicación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato*, la cual consistió en considerar que al ser el Contrato de Comodato un <<... contrato gratuito, donde solo se da el derecho de uso de la cosa y se tienen las obligaciones de conservar, usarla conforme al convenio y devolverla y no se genera beneficio económico alguno ni para el comodante ni para el comodatario, pues finalmente, se trata de aportaciones para beneficio general de mi partido y no de un candidato en particular, en un afán de generar mejores condiciones solo para el traslado de personas, considerando además, que por tratarse de vehículos automotores, éstos fueron destinados para la transportación de funcionarios partidistas y no tuvieron ningún otro uso que implicara beneficio económico alguno para el partido o para alguna candidatura que conllevara a hacer algún tipo de actividad proselitista y que implicara hacer una cuantificación ...>> se estima que si efectivamente los bienes otorgados en comodato al Partido de la Revolución Democrática para las actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, fueron para uso temporal, concedidos de manera

gratuita y no generaron beneficio económico alguno para dicho instituto político, también es importante destacar que la disposición contenida en el artículo 63 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado no vulnera la naturaleza jurídica del comodato, pues tal mandato tiene únicamente efectos informativos reales en el ámbito contable, para poder contar con los elementos necesarios para calcular si se excedió el tope a los gastos de campaña en cuanto a las aportaciones privadas que en especie se le otorgan a los partidos políticos; por lo tanto este Consejo General **confirma la observación** que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos hizo al respecto, en razón de que el Partido de la Revolución Democrática quebrantó el contenido del dispositivo legal en cita.

Segundo: Por lo que hace a la observación consistente en: *por concepto "Cuentas por Cobrar", en la subcuenta "Gastos por comprobar" se determina que al cierre del periodo que comprende el informe de campaña el instituto político presenta en su contabilidad un saldo deudor por la cantidad de \$ 3,116.05 (tres mil ciento dieciséis pesos 05/100 M.N.)* esta Autoridad Electoral la tiene por **solventada**, en virtud de que la ficha de depósito que exhibe el Partido de la Revolución Democrática a fin de demostrar que se reintegró a la cuenta bancaria 013441273 de BBV Bancomer, en apego al ACUERDO QUINTO de la Comisión Revisora de este Instituto, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil cinco, genera la convicción en esta Autoridad Electoral de que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática reintegró monetariamente tal importe, pues aún y cuando a la documental se le reconoce como documental privada en términos de lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del Código Comicial y el diverso 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, al ser debidamente relacionada con los demás elementos que obran en este expediente, la documental en cita no deja dudas sobre la veracidad de su contenido, en mérito de que de la ficha de depósito se desprende la fecha, hora, sello de la sucursal en la que se efectuó el depósito y el número de cuenta, misma que corresponde al Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Organismo Electoral.

Tercero: Respecto a las argumentaciones que el Partido de la Revolución Democrática vertió sobre la observación número 3, la cual consistió en: *referente a la campaña del Municipio de San Diego Tochimilzingo efectuada por el candidato Guadalupe García Reyes, se determinan egresos por un monto de \$9,040.50 (nueve mil cuarenta pesos 50/100 M.N.), mismo que rebasa el tope de gastos de campaña para dicho Municipio según el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determinaron los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil cuatro,* misma que versó en lo siguiente: <<... la cantidad por la que se determina que se rebasó el tope de campaña en el municipio aludido, es ínfima representado porcentualmente solo el 0.02% del tope fijado, cantidad que no repercute de manera sustancial en alterar la equidad, que es el principio fundamental a preservarse en dicha campaña, considerando además, que de acuerdo al resultado de la votación final obtenida en dicho municipio el Partido de la Revolución

Democrática obtuvo un resultado distante con quien obtuvo el primer lugar ...>> este Consejo General la determina como **insuficiente** para subsanar la observación referida, toda vez que aún cuando la cantidad sea menor, para este cuerpo colegiado quedó debidamente acreditado que el Partido de la Revolución Democrática excedió el tope a los gastos de campaña que fijó el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral para el Municipio de San Diego Tochimilzingo. Sin embargo, este Consejo General retomando la opinión que en su momento efectuó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al excedente en cuestión, considera que apeándose al principio de contabilidad de importancia relativa, la cantidad excedente no influye de manera sustantiva en la determinación de resultados de la elección.

Cuarto: Tocante a la observación consistente en: *se determina que diversos informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) carecen de la firma del candidato se tiene por solventada* en razón de que, derivado de la revisión a los formatos presentados, se determina que los mismos coinciden con la relación a que hace lugar esta observación y contienen la firma autógrafa de la persona que se ostenta como candidato.

Es de precisar, que si bien los documentos referidos en el párrafo que antecede son reconocidos como documentales privadas, en términos de los pluricitados artículos 358 fracción II del Código Comicial y 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, al ser debidamente relacionados con los demás elementos que obran en el presente expediente en obediencia a lo previsto por el artículo 359 segundo párrafo del Código de la materia y el numeral 7 del Proceso Administrativo en cita, no dejaron dudas sobre la veracidad de su contenido.

Quinto: Respecto a la observación consistente en: *se determina al Partido de la Revolución Democrática un importe de \$26,795.00 (veintiséis setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presenta errores u omisiones técnicas, misma que se detalla en el anexo 2*, este Consejo General la considera como **parcialmente solventada** en virtud de lo siguiente:

Tocante a las observaciones identificadas bajo los números 4, 5, 6, 8, 9 y 11, que se refieren a comprobantes que se aportaron para justificar gastos por los rubros de **casetas; gasolina, lubricantes y aditivos; gastos de producción;** así como **mantas, lonas, espectaculares y pendones**, los cuales reflejan diversos errores u omisiones técnicas, este Órgano Central las tiene por **no solventadas** en razón de que la pretensión del Partido de la Revolución Democrática consistente en: <<... se consideren como gastos por comprobar y se otorgue un plazo para ingresar a la cuenta bancaria del partido la cantidad que ampara dicho documento ...>> resulta improcedente, ya que las cantidades que amparan tales comprobantes, no corresponden a importes aplicados o registrados en la cuenta gastos por comprobar, sino ampara erogaciones ya aplicadas en la contienda en la que participó el Partido de la Revolución Democrática en el pasado Proceso

Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, a las cuales se les determinó que su soporte documental no cumplió con las disposiciones contenidas en el Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado; se arriba a tal conclusión al atender el criterio que la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos adoptó al encontrarse con un caso similar, pues se estima que el órgano auxiliar de revisión actuó en estricto apego a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza.

En relación con lo anterior, resulta propicio a continuación transcribir el Acuerdo identificado como 02/CRAF/08/06/04 de la Comisión Revisora de este Instituto:

“PRIMER ACUERDO.- ESTA COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL PARTIDO CONVERGENCIA EN SU ESCRITO CDE/T/214/04, TOMANDO COMO BASE LA OPINIÓN TÉCNICA RENDIDA POR LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL CRITERIO CONTENIDO EN EL ACUERDO NÚMERO 03/CRAF/13/04/04 APROBADO POR ESTA COMISIÓN, EN VIRTUD DE QUE DICHA PROPUESTA NO ENCUADRA EN LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL CRITERIO SEÑALADO, PUES TAL CRITERIO SE REFIERE A LOS SALDOS CONTENIDOS EN LA CUENTA CONTABLE “CUENTAS POR COBRAR” Y LA CANTIDAD DE \$5,039.94 QUE REFIERE EL INSTITUTO POLÍTICO EN MENCIÓN, NO CORRESPONDE A IMPORTES APLICADOS O REGISTRADOS EN LA CUENTA GASTOS POR COMPROBAR, SINO AMPARA EROGACIONES YA APLICADAS EN EL EJERCICIO 2002-2003, A LAS CUALES SE LES DETERMINÓ QUE SU SOPORTE DOCUMENTAL NO CUMPLIÓ CON LOS LINEAMIENTOS DE FISCALIZACIÓN VIGENTES. POR UNANIMIDAD (02/CRAF/08/06/04)”

Referente a las observaciones números 1, 2 y 3, las cuales consistieron en un comprobante que se aportó para justificar diferentes egresos por rubros de **mantas, lonas, espectaculares, pendones, volantes, folletos, carteles, diversos y otros**, el cual presentaba diversos errores u omisiones técnicas, este Órgano Central determina que al haber presentado el Partido de la Revolución Democrática el escrito del proveedor Luis David Ortiz Herbert, al cual se le reconoce como documental privada, en términos de lo previsto por el artículo 358 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el diverso 7 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, quedan debidamente **solventadas** las observaciones en comento, en razón, de que el escrito de referencia corrige los errores u omisiones técnicas detectadas a dicho documento, pues el proveedor hace constar que los materiales que contienen la factura observada corresponden a los vendidos al partido político, se arriba a tal conclusión al relacionar el escrito del proveedor Luis David Ortiz Herbert con los demás elementos que obran en el presente expediente, lo cual no deja dudas sobre la veracidad de su contenido.

Por último, respecto a las observaciones identificadas con los número 7 y 10, las cuales se efectuaron porque los comprobantes de **REPAP** no contenían la firma de la persona que recibe el reconocimiento, este Órgano Central considera improcedente la petición que efectúa el Partido de la Revolución Democrática al

respecto, misma que consistió en: <<... solicito se fije día y hora para que las personas de quienes faltó firmar de recibido, acudan a las oficinas de este Instituto Electoral a cumplimentar lo observado ...>>, toda vez que en el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, no hay ninguna disposición legal que permita a este cuerpo colegiado conceder al Partido de la Revolución Democrática lo solicitado, estableciéndose únicamente en su artículo 3, que el partido político deberá contestar por escrito en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a cabo la notificación, lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en su informe justificatorio.

Esto es, de considerar factible lo solicitado, esta Autoridad Electoral infringiría los principios de legalidad y certeza jurídica que deben regir la función estatal electoral, pues recordemos que las disposiciones contenidas en el Proceso Administrativo en cita son de observancia y aplicación general.

Aunado a lo anterior, cabe recordar que la Comisión Revisora de este Instituto acordó en su sesión ordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil cinco que la documentación observada estaba a disposición del Partido de la Revolución Democrática, y de otros institutos políticos, en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a fin de que pudieran lograr la solventación de las observaciones hechas por esa Comisión, ante el Consejo General de este Organismo; situación que fue del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática mediante el dictamen con que se le dio vista, por lo tanto se consideran como **no solventadas** las observaciones de referencia, pues era innecesaria la petición que expresó el multicitado partido político, porque el órgano auxiliar de fiscalización había determinado que la documentación observada estaba a disposición del Partido para que pudieran lograr la solventación de las observaciones hechas por esa Comisión ante este Órgano Superior de Dirección.

Sexto: Por lo que hace a la observación que consistió en <<... se determina que el Partido de la Revolución Democrática incurrió en la omisión a reportar el origen, aplicación y la distribución o prorrateo de acuerdo a los criterios y bases que el partido político adoptó de 186 (ciento ochenta y seis) spots televisivos ...>> esta Autoridad Electoral estima lo siguiente:

Resulta improcedente la petición efectuada por el Partido de la Revolución Democrática respecto a la observación que ha quedado precisada en el párrafo que precede, misma que versó sobre lo siguiente: <<... me permito solicitar se otorgue un plazo a mi partido para solventar adecuadamente esta observación, toda vez que el actual Comité Ejecutivo Estatal de mi partido no cuenta con información suficiente que obra en poder de las televisora Televisa y TV Azteca ...>> en razón de que el artículo 3 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron

irregularidades en los informes justificatorios, señala el plazo que tienen los partidos políticos para aclarar o aportar la documentación que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios, el cual es de observancia y aplicación general; aunado a lo anterior, este Órgano Central considera que al denegar la petición del Partido de la Revolución Democrática, no se está vulnerando la garantía de defensa de ese instituto político, pues hay que recordar que en materia electoral opera la superveniencia de la prueba, figura que el Partido de la Revolución Democrática puede invocar en cualquier momento, pues con los oficios recepcionados por las televisoras TV Azteca Puebla y Televisa, de fecha veintiocho de octubre de dos mil cinco, ante esta Autoridad Electoral se dejó el indicio suficiente que permite presumir que en poder del Partido de la Revolución Democrática no obran las documentales que subsanan la observación en mérito y que la aportación de la documentación comprobatoria obedece a causas ajenas a la voluntad del instituto político en cuestión. En ese sentido se tiene por **no solventada** la observación en comento.

En concordancia con lo anterior, se considera importante que este Órgano Central se pronuncie en relación a las diversas solicitudes efectuadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Órgano Superior de Dirección, en las fechas que a continuación se citan: diez y diecisiete de marzo de dos mil seis, mismas que versaron sobre la petición al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para que interviniera ante las empresas televisoras TV Azteca y Televisa, a fin de obtener diversa información que solventaría observaciones o irregularidades consignadas en el dictamen de la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en relación con el informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, peticiones, que resultaron inoperantes, en virtud inicialmente de que tanto el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en su artículo 356, como el Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, en su artículo 6, señalan perfectamente a quién corresponde materialmente y jurídicamente cumplir con la carga probatoria; y posteriormente por haber sido presentadas dichas peticiones de manera extemporánea.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que para esta Autoridad Electoral no se acreditó fehacientemente la negativa por parte de las empresas televisoras TV Azteca Puebla y Televisa Puebla para proporcionar la información requerida por el Partido de la Revolución Democrática, lo cual podría, en su caso, justificar la intervención de este Organismo Electoral.

En mérito de lo antes expuesto y en atención a los procedimientos legales previstos en el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la

aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, este Consejo General considera que lo procedente es remitir las documentales que se identifican con los números de folios internos 92-A y 99 respectivamente, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla para análisis y valoración en esa instancia procesal, conservando en este expediente, las correspondientes copias certificadas de los documentos y anexos referidos con antelación.

Como consecuencia de lo anterior, este Consejo General dispone que en términos de lo establecido en el artículo 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades en los informes justificatorios, lo procedente es declarar fundadas las irregularidades emitidas por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y que el Partido de la Revolución Democrática no subsanó ante esta Autoridad Electoral.

Asimismo, este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar el respeto a los derechos rectores de la función electoral, que se encuentran establecidos en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como asegurar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones como lo expresa el artículo 75 fracción IV del citado ordenamiento legal, lo procedente es hacer suyo el dictamen DIC/CRAF-010/05, que emitió la Comisión Revisora de este Instituto, advirtiendo que como resultado de la fiscalización y auditoria que ejecutó el órgano auxiliar en cita, sobre los recursos públicos y privados otorgados al Partido de la Revolución Democrática para sus actividades tendientes a la obtención del voto, durante la contienda del Proceso Estatal Electoral Ordinario de dos mil cuatro, resultaron irregularidades en la aplicación de dichos recursos reportados por el Partido de la Revolución Democrática en su informe de campaña, mismas que han quedado modificadas, en virtud de las aclaraciones y rectificaciones que el instituto político en cita emitió en el ejercicio de la garantía de audiencia que le otorga el artículo 53 del Código de la Materia.

El mencionado dictamen corre agregado a la presente resolución formando parte integrante de la misma.

Es de precisar que, si bien es cierto la Comisión Revisora se allegó de los elementos necesarios para determinar las observaciones al dictamen materia de estudio de la presente resolución, con el objeto de que este Cuerpo Colegiado tomará en cuenta dichas observaciones y en su caso se resolviera sobre el particular, no menos cierto es que al omitir el Partido de la Revolución Democrática reportar el origen, aplicación y la distribución o prorrateo de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó de 186 (ciento ochenta y seis) spots televisivos, su actuar fue contrario a los fines que persigue el objeto de la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos, en su carácter de ente de interés público; toda vez que la autoridad electoral no pudo

revisar que en la administración y aplicación de los recursos con los que contó esta fuerza política, se hayan observado los siguientes puntos:

- o Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos con los que cuentan los partidos políticos;
- o Respeto del financiamiento privado, asegurar que su procedencia y monto se ajuste a lo previsto por la Legislación aplicable; y
- o Asegurar condiciones de equidad en la contienda política.

Regulación que se da a través de disposiciones de carácter general, aprobadas con anterioridad a la revisión que establecerán los requisitos que deberán observarse, dando certeza a la misma.

En ese tenor y no obstante que este Órgano Superior de Dirección, hace suyo el dictamen aprobado por la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos; es propicio destacar que como ha quedado asentado anteriormente, ante esta instancia, al ejercer su derecho de audiencia el representante del Partido de la Revolución Democrática solventó diversas observaciones que había efectuado la Comisión Revisora, mismas que quedaron vertidas en el dictamen que aprobó dicho órgano fiscalizador, por lo que únicamente subsisten las observaciones que son identificadas en el Anexo 1 del instrumento aprobado por la Comisión Revisora con los números 1, 3, 5 (parcialmente) y 6, así como las que se identifican en el Anexo número 2, con los números 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 y las contenidas en el Anexo 3.

Por lo anterior, este Cuerpo colegiado considera atinado agrupar las irregularidades que este Órgano Central detectó en el informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, para quedar como a continuación se detalla:

Observación uno, correspondiente a la *relación de observaciones generales*, que se detalla en el anexo que corre agregado al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO UNO**;

Observación dos, correspondiente a la relación en la que se detalla diversos *comprobantes que presentan errores u omisiones*, mismos que amparan gastos por diferentes rubros, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificado como **ANEXO DOS**; y

Observación tres, correspondiente a la *relación de spots televisivos omitidos a reportar* por el Partido de la Revolución Democrática, la cual corre agregada al presente fallo, para formar parte integral del mismo, identificada como **ANEXO TRES**.

Cabe precisar, que lo anterior modifica los errores u omisiones detectadas por la Comisión Revisora de la aplicación de regímenes de financiamiento de los partidos políticos, en virtud de que fueron debidamente solventadas por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante este Órgano Central, tal como ha quedado narrado en el cuerpo de este fallo; dicha

modificación se efectúa con la finalidad de que la autoridad respectiva valore y, en su caso, aplique la sanción que en estricto derecho corresponda, contando con los elementos objetivos para tal fin.

5.- Que, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 53 del Código de la materia y el diverso 8 del Proceso Administrativo para la resolución de las controversias derivadas de los dictámenes de la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en los que se detectaron irregularidades, faculta al Consejero Presidente de este Instituto a fin de que remita la presente resolución, al Tribunal Electoral del Estado para su debida resolución.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar el contenido de la presente resolución al Partido de la Revolución Democrática en términos de lo establecido por el Proceso Administrativo para la Resolución de controversias que se ha citado.

De igual manera se faculta al Consejo Presidente de este Organismo, para que una vez que haya causado estado la presente resolución se publique en la página Web del Instituto Electoral del Estado, con sus respectivos anexos, a fin de dar a conocer a la ciudadanía el contenido del presente fallo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver sobre la controversia derivada del dictamen número DIC/CRAF-010/05 de la Comisión Revisora de este Organismo, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, según lo dispuesto por el considerando número 2 de este fallo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado reconoce la personalidad del representante del Partido de la Revolución Democrática, Ciudadano José Hugo Salvador Aguilar Díaz, la cual se encuentra acreditada y obra en los archivos de este Organismo Constitucional, en términos de lo dispuesto por el punto 3 de considerando de la presente resolución.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hace suyo el dictamen número DIC/CRAF-010/05, de la Comisión Revisora, relacionado con el informe de campaña presentado por el Partido de la

Revolución Democrática, acreditado ante este Órgano Central, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario dos mil cuatro, ordenándose su remisión al Tribunal Electoral del Estado, por subsistir observaciones al mismo, según lo dispuesto por los puntos de considerandos números 4 y 5 de este fallo.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución en términos de lo dispuesto en el considerando 6 de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en la página Web del Instituto, en términos de lo expresado en el considerando 6 segundo párrafo del presente fallo.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecisiete de marzo de dos mil seis.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GOMEZ**

**LIC. NOE JULIAN
CORONA CABAÑAS**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ACREDITADO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004

A N T E C E D E N T E S

I.- En sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante acuerdo CG/AC-007/01, el *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*; mismo que en su artículo 5 fracción V le otorga el carácter de permanente a la Comisión Revisora.

II.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2001, el Consejo General de este Organismo Electoral constituyó por acuerdo CG/AC-010/01 las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

III.- En sesión ordinaria de fecha 21 de junio de 2001, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-030/01, entre otros puntos, el relativo a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*.

IV.- En sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-007/03, diversas reformas a los *Lineamientos Generales para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado*, de entre las cuales sobresale la modificación del nombre a dicho ordenamiento legal, quedando de la siguiente manera: *Lineamiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos*.

V.- Por decreto publicado el 5 de diciembre de 2003, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la derogación en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* del segundo párrafo del artículo 52, dispositivo que fundamentaba los *Lineamientos* referidos en la fracción que precede; la adición del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de sus ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; y la reforma al segundo párrafo del artículo 108, dispositivo que le otorga el carácter de permanente a esta Comisión Revisora.

Además, el decreto en comento establece en el artículo 52 bis apartado A fracción II que la documentación justificatoria que entregaran los partidos políticos será en los términos y formas que se indiquen en el respectivo *reglamento* que para ello emita el Consejo General.

VI.- Con fecha 11 de marzo de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, declaró por acuerdo CG/AC-012/04 el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año 2004, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

VII.- En sesión ordinaria de fecha 20 de mayo de 2004, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-36/04 diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

Cabe hacer mención, que de entre las reformas a la normatividad en comento destaca la establecida en el artículo 2 fracción IX, la cual dispone que se entenderá por Comisión Revisora, a la Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento a los partidos políticos.

VIII.- Mediante acuerdo número CG/AC-052/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

En dicho acuerdo se determinó que la cantidad a entregar a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña sería de \$23'420,058.67 (veintitrés millones cuatrocientos veinte mil cincuenta y ocho pesos 67/100 M.N.) correspondiéndole al **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$2,749,460.10 (dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 10/100 M.N.).

Asimismo, en el acuerdo al que nos hemos venido refiriendo, el Consejo General de este Organismo Electoral estableció los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Cuerpo Colegiado en comento durante el periodo comprendido de julio de 2004 a junio de 2005, tomando como base para ello el Dictamen COPP/02/04, de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes a los gastos de campaña aprobado en fecha 15 de junio de 2004, del cual se advierte que el **Partido de la Revolución Democrática** podía recibir como límite de aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes durante el periodo comprendido del 1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005, la cantidad de \$274,946.01 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.) y respecto a las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, se debía observar el límite de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.)

Además, durante el desarrollo de la sesión referida con antelación el Órgano Superior de Dirección aprobó por acuerdo CG/AC-051/04 los *Lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales en los partidos políticos*.

IX.- Con fecha 30 de junio de 2004, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó por acuerdo CG/AC-050/04, el *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

X.- Con fecha 9 de julio de 2004, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación informó al representante del **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio IEE/DPPM/0459/04, de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de militantes y/o simpatizantes, importe que corresponde a la cantidad de \$274,946.01 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y seis pesos 01/100 M. N.)

Asimismo, en el oficio señalado en el párrafo que antecede, se hizo del conocimiento del partido político en comento de las aportaciones que en dinero podía recibir anualmente (1 de julio de 2004 al 30 de junio de 2005) de cada persona física o moral facultada para ello, la cual sería por la cantidad de \$11,710.03 (once mil setecientos diez pesos 03/100 M.N.).

XI.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó por acuerdo CG/AC-064/04 diversas modificaciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Además, en dicha sesión el cuerpo colegiado en cita aprobó los acuerdos identificados con los números CG/AC-066/04 y CG/AC-069/04; el primero de ellos referente a determinar los Municipios del Estado en los que se efectuaría el monitoreo, los medios masivos de comunicación a monitorear, fijó el horario para efectuar dicho monitoreo, aprobó los formatos y numero de copias en que se realizaría el respaldo del monitoreo, designó al personal del Instituto que realizaría la consulta del software y emitió las recomendaciones necesarias a los medios de comunicación y el segundo acuerdo relativo a determinar los topes a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XII.- Con fecha 2 de agosto de 2004, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado entregó al representante del **Partido de la Revolución Democrática** la cantidad de \$2'749,460.10 (dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 10/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto ó gastos de campaña, para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XIII.- En fecha 11 de agosto de 2004, mediante oficio IEE/DPPM-1384/04, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación hizo del conocimiento del representante del **Partido de la Revolución Democrática**, el cómputo de los plazos para la presentación de su informe de gastos de campaña correspondiente al periodo de gastos de campañas electorales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, señalándole como fecha de conclusión para dicha presentación, el 14 de enero de 2005.

XIV.- Con fecha 19 de agosto de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado hizo pública por acuerdo número CG/AC-070/04 la apertura del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

De igual forma, en la fecha referida con antelación el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, por acuerdo CG/AC-073/04 facultó al Secretario General para que comunicara a los Órganos Electorales Transitorios la

fecha en la que concluían las campañas electorales de los partidos políticos que contendían en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XV.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado en las sesiones especiales de fechas 29, 30 y 31 de agosto; así como 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 20 de septiembre de 2004, otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Constitucional, el registro de candidatos a cargos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, a Gobernador del Estado, a Miembros de los Ayuntamientos y a Diputados por el Principio de Representación Proporcional.

XVI.- El día 20 de septiembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección, llevó a cabo la celebración de la sesión especial, a través de la cual aprobó, entre otros puntos, el acuerdo CG/AC-088/04, por el cual resolvió las solicitudes de registro directo y supletorio de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, presentadas por diversos partidos políticos ante el Instituto Electoral del Estado.

XVII.- En sesión ordinaria de fecha 7 de octubre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado modificó por acuerdo CG/AC-093/04 la integración de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

Como parte de las modificaciones, dicho Órgano Central cambió la integración de la Comisión Revisora, para quedar conformada por los Consejeros Electorales que a continuación se mencionan:

- a) Licenciado José Pascual Urbano Carreto;
- b) Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz;
- c) Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez; y
- d) Licenciado Edgar Manuel Cruz Domínguez.

Bajo ese contexto, el 12 de octubre de 2004 los integrantes de la Comisión Revisora se reunieron en sesión ordinaria, designando por unanimidad a los Consejeros Electorales Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez como Presidente y al Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz como Secretario del órgano auxiliar en cita.

XVIII.- Mediante acuerdo CG/AC-115/04 aprobado en sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2004, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado resolvió sobre diversas sustituciones de candidatos a cargos de elección popular, efectuadas por los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004.

XIX.- En sesión ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2004, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó por acuerdo CG/AC-131/04 adiciones al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

XX.- En fecha 14 de enero de 2005, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación su informe de Gastos de Campaña.

En ese sentido, derivado de la revisión efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, los días 25 de enero y 19 de abril de 2005, la Unidad Administrativa en cita notificó al partido político en comento de las observaciones, errores u omisiones técnicas detectadas en dicho informe, con la finalidad de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia a lo anterior, en fechas 4 de febrero y 30 de abril de 2005 mediante oficios CEE/PUE/FINANZAS/010/2005 y CEE/PUE/FINANZAS/026/2005 respectivamente, el representante del **Partido de la Revolución Democrática** ejerciendo su derecho de audiencia presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes a los errores u omisiones técnicas detectadas por la Unidad Administrativa en cita en su informe de gastos de campaña 2004.

Cabe indicar, que es de esa forma que el día 4 de febrero de 2005, el **Partido de la Revolución Democrática** a través de sus CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004, anexo a su oficio número CEE/PUE/FINANZAS/010/2005 reportó como recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales la cantidad de \$3'859,214.14 (tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce pesos 14/100 M.N.)

De igual forma, es importante destacar que el **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación **180** informes con sus anexos y formatos correspondientes.

XXI.- Con fecha 18 de febrero de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación mediante oficio IEE/DPPM-0044/05 informó al representante del **Partido de la Revolución Democrática** que en virtud de que el día 12 de febrero de 2005 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronunció, como última instancia las resoluciones respecto del Proceso Electoral Ordinario del año 2004, a partir del día 13 de febrero de este año, el cómputo de los plazos se haría tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado y por acuerdo de la Junta Ejecutiva de dicho Organismo.

XXII.- Mediante oficio número IEE/DPPM-0051/05, de fecha 1 de marzo de 2005, notificado el 2 de marzo del mismo mes y año, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, hizo del conocimiento del representante del **Partido de la Revolución Democrática** que el día 28 de febrero de 2005, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado había declarado el inicio del Proceso Electoral Extraordinario para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 13, con cabecera en Tepexi de Rodríguez, Puebla, por tal circunstancia, a partir del día 28 de febrero de 2005 el cómputo de los plazos se haría considerando todos los días y horas hábiles.

XXIII.- En sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2005, los integrantes de la Comisión Revisora aprobaron el acuerdo que a continuación se indica:

“**ACUERDO SEGUNDO:** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS F) Y H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE LA MANERA MÁS ATENTA, SE SIRVA REQUERIR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NOS ENVÍE INFORMACIÓN ACERCA DE LAS TRANSFERENCIAS REALIZADAS POR LAS DIRIGENCIAS NACIONALES A LAS ESTATALES EN PUEBLA, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE 2004.”

Atento a lo anterior, mediante oficio número IEE/PRE-1005/05, de fecha 11 de abril de 2005, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral, Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez información acerca de las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla, de los Partidos Políticos, en las pasadas elecciones locales del año 2004.

En consecuencia a lo anterior, por oficio STCFRPAP/392/05 de fecha 26 de abril de 2005, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, Doctor Alejandro A. Poiré Romero, expresó al Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral, de manera textual lo que a continuación se transcribe:

<<... En atención a su oficio No. IEE/PRE-1005/05, en el que solicita información relativa a las transferencias realizadas por las Dirigencias Nacionales a las Estatales en Puebla de los partidos políticos, en las pasadas elecciones locales del año dos mil cuatro, le comunico lo siguiente:

El día 30 de marzo del año en curso, los partidos políticos presentaron ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio del 2004, iniciando los trabajos de revisión a la documentación soporte el día 4 del presente mes, la cual concluirá aproximadamente en agosto de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 2, incisos a), b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 49-A

“(...

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, al comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

(...)”

En consecuencia, la información solicitada será analizada de acuerdo al programa de trabajo elaborado para tal fin, de tal forma que a la fecha las transferencias que reportaron los partidos políticos haber efectuado a esa entidad federativa aún no han sido verificadas. De igual forma, es preciso señalar que dicha información actualmente

tiene el carácter de temporalmente reservada, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala lo siguiente:

“(…)

2. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada:

(…)

III. Los informes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes, que presenten a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas donde no haya incluido el procedimiento de fiscalización respectivo;

No omito comentarle que la cláusula de reserva invocada aplica en virtud de que no existe un convenio de colaboración en materia de fiscalización entre el Instituto Electoral del Estado de Puebla (sic) y el Instituto Federal Electoral, el cual sería fundamental para fortalecer los procesos de revisión sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, tanto a nivel local como a nivel federal. Estamos en la mejor disposición de gestionarlo si así les conviniere, de conformidad con lo dispuesto con el apartado TERCERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG74/99, aprobado en su sesión ordinaria del día 30 de junio de 1999, por el que se establecen los criterios generales que deberán contener los convenios de colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los órganos electorales de los Estados de la Federación y del Distrito Federal en materia de fiscalización, de donde resulta que es atribución del Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones políticas colaborar en la gestión y elaboración de dichos convenios, por lo que ponemos a su disposición este canal de comunicación para los efectos conducentes ...“

XXIV.- En sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2005, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos CUARTO y QUINTO, mismos que a continuación se transcriben:

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE DURANTE EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADO O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, ÉSTOS ÚLTIMOS TENDRÁN A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, Y SE FACULTA A DICHA DIRECCIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO QUINTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISO H) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, QUE LOS REEMBOLSOS QUE HAGAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A LOS GASTOS DE CAMPAÑA COMO FORMA DE COMPROBACIÓN, SEAN DEPOSITADOS EN CUALQUIER CUENTA BANCARIA, QUE TENGA EL PARTIDO POLÍTICO REGISTRADA ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN CASO DE QUE YA HAYAN CERRADO LA CORRESPONDIENTE A GASTOS DE CAMPAÑA, DICHO PARTIDO POLÍTICO DEBERÁ UTILIZAR, ESE DINERO EN CUALQUIER CAMPAÑA CONSTITUCIONAL LOCAL; Y SE FACULTA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE COMUNIQUE ESTE ACUERDO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Es de precisar que en fecha 29 de abril de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento a lo anterior, hizo del conocimiento del representante del **Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio número IEE/DPPEM-0164/05 dichos acuerdos.

De igual forma, este órgano auxiliar fiscalizador durante la continuación de la sesión a la que se ha hecho alusión, acordó lo que enseguida se transcribe:

“ACUERDO SÉPTIMO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EL APOYO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, PARA QUE SE INVESTIGUE, EN LA HEMEROTECA DEL PERIÓDICO “EL SOL DE PUEBLA”, CUANTAS FUERON LAS CASAS DE CAMPAÑA QUE ABRIERON LOS DIVERSOS CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

“ACUERDO OCTAVO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52 Y 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (sic) Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL SOLICITE A “TV AZTECA PUEBLA “ Y “TELEVISIA PUEBLA” INFORMEN EL NÚMERO DE SPOTS QUE FUERON CONTRATADOS POR DICHAS TELEVISORAS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS, DURANTE LA CAMPAÑA ELECTORAL, DE LAS PASADAS ELECCIONES ORDINARIAS DE DOS MIL CUATRO; CON LA FINALIDAD DE HACER UNA COMPULSA CON LOS INFORMES PRESENTADOS POR DICHOS PARTIDOS POLÍTICOS.”

Con base en lo anterior, el Consejero Presidente de esta Comisión Permanente, efectuó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por memorandum número IEE/CRAF040/05 las solicitudes a que se refieren los acuerdos que han quedado transcritos con antelación.

Atento a la solicitud formalizada por esta Comisión Revisora, el Consejero Presidente del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral solicitó en fecha 13 de mayo de 2005, por oficios IEE/PRE/1308/05 y IEE/PRE/1309/05 a las televisoras “Televisa de Puebla” y “TV AZTECA de Puebla”, respectivamente, remitieran <<... un informe detallado que contenga el número de spots publicitarios contratados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario; específicamente los contratados para ser transmitidos durante la etapa de campañas electorales, es decir entre el treinta de agosto de dos mil cuatro y el diez de noviembre del mismo año ...>>

De lo anterior, es importante señalar, que al momento de la elaboración del presente dictamen, el Instituto Electoral del Estado no ha recibido respuesta alguna de las televisoras Televisa Puebla y TV AZTECA de Puebla respecto a la solicitud que ha quedado referida en el párrafo que precede.

XXV.- Con fecha 27 de abril de 2005, se reunieron en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, el Delegado Administrativo del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Puebla, Ciudadano Alfredo Correa Hernández; la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, Licenciada Amalia Oswelia Varela Serrano y el Jefe del Departamento de Prerrogativas (fiscalización) Contador Público Hugo Campos Cabrera, con el objeto de poner a disposición del representante del partido en comento, los comprobantes de consumo de gasolina para que anotara el número de placas de vehículos a los que se les abasteció dicho combustible y que colocara en los documentos que amparan un egreso, el sello del Partido de la Revolución Democrática.

Es de precisar que a efecto de dejar constancia de lo actuado durante la estancia del Ciudadano Alfredo Correa Hernández en la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la titular de la Unidad Administrativa en comento elaboró la MINUTA número IEE/DPPM-003/05.

XXVI.- En sesión ordinaria de fecha 2 de mayo de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdo TERCERO de esa fecha, lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 91 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS (sic) b) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBO, POR UNANIMIDAD, REQUERIR AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SOLICITE AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA SE HAGA LA CONCILIACIÓN DE SALDOS DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ENTREGADAS A LAS DIRIGENCIAS ESTATALES EN PUEBLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LAS PASADAS ELECCIONES LOCALES DEL AÑO DOS MIL CUATRO; ACLARANDO QUE LA INFORMACIÓN DE DICHAS TRANSFERENCIAS FUE PROPORCIONADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SUS RESPECTIVOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA.”

Derivado de lo anterior, en fecha 12 de mayo de 2005 el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante oficio número IEE/PRE/1323/05 efectuó a su similar del Instituto Federal Electoral la petición referida en el párrafo que precede.

En tal virtud, con fecha 7 de junio de 2005, por oficio número DEPPP/DAIAC/1740/05, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral manifestó la negativa para proporcionar la información solicitada por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Licenciado Alejandro Arturo Necochea Gómez, por las consideraciones que fueron expresadas en la contestación que se remitió por oficio STCRPAP/392/05, en fecha 26 de abril de 2005, mismas que han quedado debidamente transcritas en el antecedente número **XXIII** de este instrumento.

XXVII.- Con fecha 3 de junio de 2005, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación presentó a la Comisión Revisora mediante memorándum número IEE/DPPM-00277/05 el informe identificado con el número DPPM/INF-CAMPAÑA-PRD/05, el cual contiene el resultado de la revisión efectuada por dicha Unidad Administrativa al informe de gastos de campaña de todos los ingresos y todos los gastos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al periodo de las campañas electorales del Proceso Estatal Electoral del año 2004 del **Partido de la Revolución Democrática**.

XXVIII.- En sesión ordinaria de fecha 17 de junio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó por acuerdos TERCERO y CUARTO de esa fecha lo siguiente:

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y 15 FRACCIÓN V INCISOS a) b) Y f) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, DAR POR RECIBIDOS, EN TIEMPO Y FORMA LEGAL, LOS INFORMES CONSOLIDADOS QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004; PARA ESTUDIO DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN.”

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS, 98 FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, 6 Y 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, SOLICITAR AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA QUE PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS INFORMES DE

CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2004; ASÍ COMO DÉ LAS FACILIDADES Y APOYO NECESARIOS PARA QUE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN CUMPLAN CON SUS ATRIBUCIONES.”

XXIX.- En la continuación de la sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2005, esta Comisión Revisora aprobó el día 18 de julio de 2005 por acuerdo CUARTO, lo siguiente:

“ACUERDO CUARTO: SE APROBÓ POR MAYORÍA, CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, LA PROPUESTA DE QUE FUERA CONSIDERADA LA OBSERVACIÓN A LOS INFORMES DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, RELATIVA A LA FALTA DE FIRMA DE LOS CANDIDATOS EN EL FORMATO XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.”

XXX.- Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2005, la Comisión Revisora aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

“ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EN EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO; Y EN LOS ARTÍCULOS 6, 31 Y 32 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO UNA VEZ ANALIZADO POR LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN EL INFORME CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME DE CAMPAÑA PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004. ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO EN MENCIÓN, SE APROBARON POR UNANIMIDAD, LAS OBSERVACIONES MENCIONADAS EN EL INFORME EN CUESTIÓN, Y POR LO QUE RESPECTA A LA OBSERVACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CINCO ES CON BASE EN EL ACUERDO CUARTO DE LA SESIÓN DE ESTA COMISIÓN DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.”

XXXI.- Mediante oficio número IEE/CRAF-016/05 de fecha 5 de agosto de 2005, notificado el 8 de agosto del mismo año, el Presidente de esta Comisión Revisora hizo del conocimiento del representante del **Partido de la Revolución Democrática**, las observaciones realizadas en relación con el informe de gastos de campaña presentado por el instituto político en cita, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004 e indicó que se encontraban a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada.

XXXII.- Con fecha 23 de agosto de 2005, el Ciudadano Juan Emmanuel Segura Pérez, Delegado de Finanzas del CEN del **Partido de la Revolución Democrática** presentó en la Oficialía de Partes de este Organismo, la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que consideró suficientes a las observaciones efectuadas por esta Comisión Revisora a su informe de gastos de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXIII.- Durante el desarrollo de la sesión iniciada el 25 de agosto de 2005, los días 26 y 29 de agosto de ese año, esta Comisión Revisora aprobó los acuerdos que a continuación se reproducen:

26 DE AGOSTO DE 2005

“ACUERDO TERCERO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (TRES VOTOS A FAVOR Y UNO EN CONTRA), SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE EMPIECE EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, A EXCEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS OBSERVACIONES HECHAS DEBIDO A LA AUSENCIA DE FIRMAS DE CANDIDATOS.”

“ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 FRACCIONES IX Y XV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES (SIC) Y LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS E) Y H) DEL REGLAMENTO E COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR MAYORÍA (DOS VOTOS A FAVOR Y DOS ABSTENCIONES), SOLICITAR AL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PONGA A DISPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, COPIA SIMPLE DE LA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA QUE SE ENCUENTRA EN LOS EXPEDIENTES DE REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO.”

29 DE AGOSTO DE 2005

“ACUERDO QUINTO: SE DESECHA CON EL VOTO DE CALIDAD DEL CONSEJERO PRESIDENTE, LA PROPUESTA PRESENTADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORAL (SIC) MAESTRO JOSÉ PASCUAL URBANO CARRETO Y ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ, MISMA QUE CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE AGREGA A LA PRESENTE COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA, Y EN OBVIO DE REPETICIONES SE TIENE POR INSERTADA DE MANERA TEXTUAL A CONTINUACIÓN.”

“ACUERDO SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 15 Y 15 FRACCIÓN V INCISOS B) Y E) DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, SOLICITAR A LA DIRECTORA DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, QUE HAGA EL ANÁLISIS TOTAL DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON EL FIN DE SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004”

Para mayor comprensión de lo anterior, se estima necesario transcribir a continuación, la propuesta presentada por los Consejeros Electorales Maestro José Pascual Urbano Carreto y Arquitecto Miguel Ángel Flores Muñoz:

“... En relación a la observación hecha por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a los informes de gasto para la obtención del voto entregados por los Partidos Políticos, referida a la ausencia de firmas de los Candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, consideramos lo siguiente:

1. Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que a letra dice:

ARTICULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

2. Que el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los

partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

3. El formato "XVI", al igual que el formato "XVII", contiene información que los Partidos aportan y cuya validez, legitimidad y veracidad queda plenamente respaldada si los responsables del Órgano Interno al que se refiere el artículo 51 estampan su firma, por lo que cualquier otra firma queda convertida en una mera ornamentación, y por lo tanto no puede ser exigible y mucho menos motivo de observación o sanción.

4.- Que si valoramos las respuestas de los Partidos Políticos a los que se les hizo llegar la observación en comento, reforzamos la convicción de que la misma debe quedar sin efecto. *

Por todo lo anterior, proponemos que la observación hecha por la Comisión Revisora, referida a la ausencia de la firma en los formatos "XVI" y "XVII" de los Candidatos, debe darse por solventada ...

...

*Son las contestaciones que los Partidos Políticos entregaron a la Comisión Revisora en los plazos marcados por el Reglamento, y que obran en el archivo de la Comisión."

XXXIV.- Los días 8, 12 y 13 de septiembre de 2005, los integrantes de esta Comisión Revisora celebraron diversas Mesas de Trabajo con la finalidad de valorar y analizar las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, en relación con las observaciones que efectuó y les hizo saber este órgano auxiliar fiscalizador a cada uno de los institutos políticos en comento; relativas a los informes de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

XXXV.- En sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2005, esta Comisión Revisora, una vez analizadas y valoradas cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido de la Revolución Democrática**, respecto a las observaciones efectuadas por este órgano fiscalizador en su informe de gastos de campaña exhibido bajo el rubro del sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario del año 2004, acordó lo que a continuación se indica:

"ACUERDO CUARTO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME AL ÓRGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBA EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA LAS OBSERVACIONES QUE SE TIENEN POR SOLVENTADAS Y LAS QUE NO, DE LAS HECHAS POR ESTA COMISIÓN A SU INFORME DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2004, CONFORME AL ANEXO TRES DE LA PRESENTE. POR OTRA PARTE TAMBIEN SE ANEXA EL VOTO RAZONADO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES MIGUEL ÁNGEL FLORES MUÑOZ Y PASCUAL URBANO CARRETO, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES REFERENTES A LA FALTA DE FIRMAS DE LOS FORMATOS XVI Y XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO. COMO ANEXO CUATRO DE LA PRESENTE."

Al respecto, es importante dejar transcrito a continuación, el voto razonado de los Consejeros Electorales Miguel Ángel Flores Muñoz y Pascual Urbano Carreto.

“... En relación a la observación hecha por la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado, a los informes de gasto para la obtención del voto entregados por los Partidos Políticos, referida a la ausencia de firmas de los Candidatos en los formatos “XVI” y “XVII”, consideramos lo siguiente:

1. Que el artículo 51 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del estado (sic) de Puebla, que a letra dice:

ARTICULO 51.- Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento reciban, así como de la presentación de los informes justificatorios de su aplicación, de conformidad a las modalidades que al efecto determine el Consejo General.

Dicho órgano se constituirá en los términos, características y modalidades que cada partido político determine según sus estatutos.

2. Que el artículo 14 del Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado, que a la letra dice:

ARTÍCULO 14.- Los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.

3. El formato “XVI”, al igual que el formato “XVII”, contiene información que los Partidos aportan y cuya validez, legitimidad y veracidad queda plenamente respaldada si los responsables del Órgano Interno, al que se refiere el artículo 51 del Código, estampan su firma, por lo que cualquier otra firma queda convertida en una mera ornamentación, y por lo tanto no puede ser exigible y mucho menos motivo de observación o sanción.

4.- Que si valoramos las respuestas de los Partidos Políticos a los que se les hizo llegar la observación en comento, reforzamos la convicción de que la misma debe quedar sin efecto.

Por todo lo anterior, proponemos que la observación hecha por la Comisión Revisora, referida a la ausencia de la firma en los formatos “XVI” y “XVII” de los Candidatos, debe darse por solventada ...

...

1Son las contestaciones que los Partidos Políticos entregaron a la Comisión Revisora en los plazos marcados por el Reglamento, y que obran en el archivo de la Comisión.”

“ACUERDO NOVENO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 52, 52 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN V INCISO E DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, Y EL ARTÍCULO 33 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO SE APROBÓ, POR UNANIMIDAD, FACULTAR AL CONSEJERO PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN INFORME A LOS ÓRGANOS INTERNOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO RECIBAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y CONVERGENCIA QUE ESTA COMISIÓN NO ESTA EN POSIBILIDAD DE DEVOLVER LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL PRESENTADA POR DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS EN SUS INFORMES DE CAMPAÑA, BAJO EL RUBRO DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO CORRESPONDIENTE AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL ORDINARIO 2004, PERO DICHA DOCUMENTACIÓN ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EN LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN, A FIN DE QUE PUEDAN LOGRAR LA SOLVENTACIÓN DE LAS OBSERVACIONES HECHAS POR ESTA COMISIÓN, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO; Y EN SU CASO, TRATÁNDOSE DE LOS FORMATOS XVI Y XVII DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, PODRÁN SER REPRODUCIDOS POR ESOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SER LLENADOS, CORRECTAMENTE, Y LOGRAR LA SOLVENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO.”

XXXVI.- En cumplimiento a lo anterior, mediante oficio número IEE/CRAF-28/05, de fecha 21 de septiembre de 2005, notificado el mismo día, el Presidente

de esta Comisión Revisora informó al representante del **Partido de la Revolución Democrática** del ACUERDO CUARTO que ha quedado transcrito en el punto que antecede.

CONSIDERANDO

1.- Que, la Comisión Revisora fue constituida como ha quedado establecido en el antecedente II de este dictamen, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, el cual a la letra dispone:

“El Consejo General acordará el nombramiento de una Comisión Revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos previstos por este Código, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere para la legal administración de los recursos; además hará del conocimiento del Consejo General de los casos en que los partidos políticos hayan excedido los topes a los gastos de campaña que se establezcan para cada elección.”

2.- Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 52, 52 bis, 53 y 108 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 14 y 15, fracción V, inciso b) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado* y 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora es competente para emitir el presente dictamen.

Debiendo manifestar, que el espíritu de las normas de fiscalización, en estos casos, es dar transparencia al debido origen y aplicación de los recursos públicos y privados, que son otorgados a los partidos políticos. Transparencia que se debe reflejar en la presentación oportuna de informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, por parte de los institutos políticos.

3.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Código de la materia, la Comisión Revisora esta facultada para auditar, fiscalizar y requerir de los propios partidos políticos los informes justificatorios con el sustento documental correspondiente, así como las aclaraciones, documentos e información que considere necesarias para la consecución de su función.

En este sentido, la Comisión Revisora tiene como atribución el apoyar al máximo Órgano de Dirección de este Instituto en el control y vigilancia del origen y aplicación de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; en el caso concreto, contribuirá en el análisis y verificación de los informes y del soporte documental correspondiente, para determinar, en su caso, irregularidades en los informes justificatorios.

Aunado a lo anterior, el artículo 52 bis, apartado A, fracción II del Código Comicial, establece que los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, reportando los ingresos totales y gastos ordinarios que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe en los términos y formas que indique el respectivo reglamento que para ello emita el Consejo General.

De ahí que, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobara el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el cual establece las normas que regulan la fiscalización del financiamiento conferido a

estos institutos políticos, en relación con lo que se estipula en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como los procedimientos para la justificación de la aplicación de los recursos públicos y privados que hayan obtenido los partidos políticos y las atribuciones de la Comisión Revisora en materia de fiscalización.

Además, en el *Reglamento para la fiscalización* se establecen las bases técnicas para la presentación de los informes justificatorios del origen, monto y destino de los recursos con que cuentan los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código de la materia, las relacionadas con su obtención, administración y requisitado; empleo y aplicación de los recursos obtenidos para los gastos, los procedimientos y mecanismos conforme a los cuales los institutos políticos deberán llevar y efectuar el registro de todos sus ingresos y egresos, los requisitos que deben reunir los comprobantes que respalden las operaciones del ejercicio del gasto, la integración, revisión y presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos, así como los informes y dictámenes que realicen la Dirección y la Comisión, respectivamente.

De igual forma, en el *Reglamento para la fiscalización* en cita, se advierten, entre otras obligaciones, las que a continuación se enuncian:

- Que, los partidos políticos deban apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- Que, los partidos políticos deban utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, el acceso a los medios de comunicación y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo;
- Que, los egresos deban registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

En ese contexto, esta Comisión Revisora estima oportuno a continuación señalar los requisitos que de acuerdo al *Código Fiscal de la Federación* deben cumplir los comprobantes fiscales.

“REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

29.- Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

CONTRIBUYENTE CON LOCAL FIJO

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese período y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento.

REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LOS COMPROBANTES

29-A.- Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

PLAZO PARA UTILIZAR LOS COMPROBANTES

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

COMPROBANTES EN OPERACIONES CON EL PÚBLICO EN GENERAL

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.”

4.- Que, según obra en los archivos de este Organismo Electoral, el **Partido de la Revolución Democrática** cuenta con registro ante el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y participó en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, postulando candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso del Estado, Gobernador del Estado y Miembros de Ayuntamientos.

5.- Que, en la aplicación que se realice al *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto*

Electoral del Estado, el análisis de los informes rendidos y el soporte documental se observarán por parte de esta Comisión Revisora de manera irrestricta los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia establecidos en el artículo 8 del Código de la Materia, así como el principio de exhaustividad, mismos que deben regir todas las resoluciones que dicten las autoridades electorales, este último tal como lo establece la tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, del volumen de Jurisprudencia páginas 233 y 234, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.— *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-010/97.—Organización Política Partido de la Sociedad Nacionalista.—12 de marzo de 1997.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de febrero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-067/2002 y acumulado.—Partido Revolucionario Institucional.—12 de marzo de 2002.—Unanimidad de cinco votos.

6.- Que, de conformidad al numeral 52 bis apartado B fracciones I, II y III del Código de la materia, en relación con los diversos 10 fracción III, 19 y 94 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido de la Revolución Democrática** tuvo que haber informado a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación por cada una de las campañas en las elecciones que participó, especificando los gastos que el partido político y el candidato haya realizado en el ámbito territorial correspondiente; dichos informes abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado. Es decir el instituto político que se dictamina, tuvo que haber presentado ante la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación lo siguiente:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y

- c) Un informe por cada planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

Informes que deben incluir el origen, destino y aplicación, tanto del financiamiento público, como del financiamiento privado que haya recibido el **Partido de la Revolución Democrática** para sus actividades tendientes a la obtención del voto durante el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

En ese sentido, cabe advertir lo siguiente:

- ✓ Que, el **Partido de la Revolución Democrática** registró candidato a Gobernador del Estado;
- ✓ Que, el **Partido de la Revolución Democrática** registró 26 candidatos a Diputados de Mayoría relativa; esto es, en cada uno de los 26 Distritos Electorales Uninominal que conforman la Entidad;
- ✓ Que, el **Partido de la Revolución Democrática** registró en **153** de los 217 Municipios que conforman el Estado de Puebla, una planilla de candidatos a Miembros de Ayuntamiento.

Lo anterior, tal como consta en los archivos de este Organismo Electoral.

Al tenor de lo antes expuesto, resulta propicio para este órgano fiscalizador atender el término en el que debió haber presentando el instituto político que se dictamina sus informes por cada una de las elecciones en que contendió; así como el plazo con el que contó la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para la revisión de dichos informes, según lo dispuesto en el artículo 52 bis apartado B, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y los diversos 10 fracción III, 19, 19 BIS, 21, 24 y 51 del multicitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, por lo cual se estima oportuno enseguida enunciar literalmente el contenido de las disposiciones antes invocadas:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 52 bis.- Los partidos políticos deberán rendir ante la comisión correspondiente del Instituto, los informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

A ...
I ...
II...

B. Informes de campaña:

I.- Se tendrán que presentar a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales ...”

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

“ARTÍCULO 10.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Dirección, tres tipos de Informes:

I.- ...
II.- ...

III.- Informe de gastos de campaña: Comprenderá cada una de las campañas en las elecciones respectivas y abarcarán el periodo comprendido entre el día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectuó el Consejo Electoral competente para la aprobación del registro de candidatos, hasta el día de conclusión de las campañas electorales, debiendo incluir el origen y destino que dieron desde su

entrega a la ministración bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, así como su financiamiento privado.

En consecuencia, los partidos políticos presentarán:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Gobernador del Estado, cuando haya registrado;
- b) Un informe por cada fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría relativa que haya registrado; y
- c) Un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos, que haya registrado.

En cada informe de gasto de campaña será reportado el origen de los recursos que hayan utilizado para financiar los gastos.

ARTÍCULO 19.- Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

ARTÍCULO 19 BIS.- en el supuesto que los partidos políticos presenten de forma extemporánea a la Dirección los informes anuales y de gastos de campaña, se tendrá por precluída la etapa de revisión que realiza la Dirección, procediendo esta última a remitir dichos informes a la Comisión, quien realizará la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 21.-Al día siguiente de recepcionado el informe trimestral, la Dirección contará hasta con sesenta días para revisar dicho informe; de igual manera, respecto a los informes anuales y de gastos de campaña contará hasta con sesenta y noventa días, respectivamente para su revisión.

ARTÍCULO 24.- Si durante la revisión de los informes la Dirección advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, lo notificará al partido político y/o coalición que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 51.- El cómputo de los plazos se hará tomando solamente los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días inhábiles en términos de la ley, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional del Instituto y por acuerdo de la Junta Ejecutiva del Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Los plazos empezarán a correr al día siguiente de que surtan efectos la notificación del acto correspondiente. Las notificaciones surten sus efectos al día siguiente en que se practican. Durante el proceso electoral estatal, todos los días y horas se considerarán hábiles.”

Aunado a lo anterior, resulta favorable atender también el contenido de los artículos 216 y 217 del Código de la materia, con la finalidad de establecer que debemos entender por campaña electoral y el plazo en que se encuentra permitido efectuar tales actividades.

ARTÍCULO 216.- La campaña electoral es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Serán actos de campaña los escritos, imágenes, reuniones públicas, asambleas, mítines, marchas y, en general, los eventos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover a sus candidatos.

ARTÍCULO 217.- Para los efectos de este Código las campañas electorales de los candidatos registrados, podrán dar inicio al día siguiente de concluida la sesión de registro de candidatos que efectúe el Consejo Electoral competente, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

En el día de la jornada electoral no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o proselitismo electorales.

Sentado lo anterior, cabe ahora determinar por parte de esta Comisión Revisora, si el **Partido de la Revolución Democrática** presentó en tiempo el informe de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004.

En este sentido resulta lo siguiente:

a).- Por lo que respecta al informe de gastos de campaña al que estaba obligado a presentar el **Partido de la Revolución Democrática**, en términos de los artículos 52 bis, apartado B del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, 10 fracción III, 19 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora advierte que dicho informe fue presentado en **tiempo**, tal como se puede observar en el antecedente número **XX** del presente dictamen; ya que dicho instituto político tenía como término para presentar su informe de gastos de campaña hasta el 14 de enero de 2005; exhibiendo tal información el día **14 de enero de 2005**.

Además, cabe resaltar lo siguiente:

- ✓ El **Partido de la Revolución Democrática** presentó su informe de gastos de campaña de su candidato a Gobernador del Estado que registró;
- ✓ El instituto político que se dictamina presentó un informe por cada una de las formulas para Diputados de Mayoría relativa que registró; esto es, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación recibió 26 informes de los candidatos a Diputados de Mayoría relativa registrados;
- ✓ El **Partido de la Revolución Democrática** exhibió 153 informes justificatorios de las campañas de sus candidatos a miembros de ayuntamientos que registró; es decir, presentó un informe por cada planilla de candidatos a miembros de Ayuntamientos que registró.

b) Bajo ese orden de ideas, una vez efectuada la revisión a los informes que han quedado referidos en el párrafo que precede, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 24 y 51 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, notificó en fecha 19 de abril de 2005 al representante del **Partido de la Revolución Democrática** de los errores u omisiones técnicas detectadas en dichos informes justificatorios, con la intención de que aclarara o rectificara lo que a su derecho conviniese.

Situación destacable cobró la detección por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de los formatos de informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVI) y los de Conciliación sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formato XVII) los cuales no fueron debidamente requisitados de conformidad con sus instructivos de llenado.

En consecuencia, el representante del **Partido de la Revolución Democrática** presentó ante la referida Unidad Administrativa, las aclaraciones y/o rectificaciones que consideró suficientes, a los errores u omisiones técnicas detectadas en el informe de gastos de campaña correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2004, mismas que fueron exhibidas en **tiempo**, toda vez que el instituto político en comento tenía como término para la presentación de dichas aclaraciones los días 4 de febrero de 2005 y 30 de abril de ese año y éstas fueron presentadas los días 4 de febrero y 30 de abril de 2005.

Lo anterior, tal como consta en los archivos del Departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Órgano Electoral, documentos que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 358 fracción II del *Código de la Materia*, tienen el carácter

de documentales privadas.

7.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 del *Reglamento para la Fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, la titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto, en fecha 3 de junio de 2005 remitió al Consejero Electoral Licenciado José Manuel Rodoreda Artasánchez, Presidente de esta Comisión el resultado y las conclusiones de la revisión del informe de gastos de campaña que presentó el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 con sus respectivos anexos, tal como ha quedado referido en el antecedente número **XXVII** del presente dictamen. Informe que en términos del artículo 358, fracción I, inciso a) y 359 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, tiene el carácter de documental pública, haciendo prueba plena.

Es importante destacar que el informe referido con antelación, fue presentado en **tiempo** por parte de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a esta Comisión Revisora.

En consecuencia a lo anterior, una vez que este órgano fiscalizador analizó y valoró el informe presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consideró que dicho informe es suficiente y que cuenta con elementos para poder determinar si existieron irregularidades sobre el origen y aplicación de los recursos que el **Partido de la Revolución Democrática** erogó para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

Ahora bien, para este órgano fiscalizador resulta importante dejar inscrito en el presente documento, las fuentes de ingresos permitidas para los institutos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado y que reconoce tanto el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, como el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismas que a continuación se transcriben:

Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 44.- *Los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales tendrán derecho en forma equitativo al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto universal, independiente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.*

ARTÍCULO 46.- *El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, la obtención del voto y el acceso equitativo a los medios de comunicación, cuya determinación y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.“*

ARTÍCULO 48.- *El financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, el que se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten para sus campañas; y

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los

partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias;

b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;

e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y

f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado.

III.- Autofinanciamiento, que estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas de editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes. Para efectos de este Código, cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

IV.- Financiamiento por rendimientos financieros, que para obtenerlo, los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las reglas siguientes:

a) Las aportaciones que se realicen a través de esta modalidad, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la fracción II de este artículo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

b) Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles y demás relativas; y

c) Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político."

Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado

"ARTÍCULO 54.-Para los efectos de este Reglamento se considerará como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como finalidad el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener las operaciones continuas o primarias de los Institutos políticos.

II. Ingresos para propiciar el acceso equitativo a los medios de comunicación social: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que tienen como objeto acceder a los medios de comunicación para propiciar la exposición, información, desarrollo, discusión y difusión ante la ciudadanía de los

programas, actividades y acciones fijados por los Institutos políticos.

III. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña; y

IV. Otros ingresos: aquellos obtenidos por los partidos políticos mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que provengan de militantes, simpatizantes o por sus propios medios, así como de autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos que tengan como finalidad primordial el cumplimiento de las diversas actividades de los partidos políticos.”

Además, es relevante indicar que el *Reglamento para la fiscalización* en cita prevé en su artículo 89 que los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral podrán recibir **transferencias federales**, considerando a éstas como aquella transmisión pecuniaria de una cuenta bancaria a otra, dentro del mismo banco o entre bancos distintos, así como las efectuadas en especie realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus Órganos en el Estado.

En ese sentido, se considera atinado a continuación hacer referencia en el presente instrumento, de las disposiciones legales que, en el ámbito federal regulan las **transferencias de recursos federales** que los Comités Ejecutivos Nacionales, hagan a sus órganos en las entidades federativas.

Reglamento que establece Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes

“... CAPÍTULO II. DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS DE RECURSOS

ARTÍCULO 8

8.1. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.

8.2. Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por un partido político nacional a una de sus organizaciones adherentes o instituciones similares deberán depositarse en cuentas bancarias por cada organización, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido, y a las cuales solamente podrán ingresar recursos de esta clase. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento. Estas cuentas se identificarán como CBOA-(PARTIDO)-(ORGANIZACIÓN)-(NÚMERO). Sólo podrán realizarse transferencias de esta clase una vez que se haya incorporado la organización al registro a que se refiere el artículo 3.3 del presente Reglamento.

8.3. ...

8.4. ...

8.5. ...

8.6. ...

ARTÍCULO 9

9.1. ...

9.2. ...

9.3. ...

9.4. Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

ARTÍCULO 10

10.1. Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como "CBECL-(PARTIDO)-(CAMPANA LOCAL)-(ESTADO)". A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados.

10.2. Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente.

10.3. No podrán realizarse erogaciones en campañas electorales locales, ni transferencias a las cuentas destinadas a tales erogaciones, con recursos depositados en cuentas CBOA, CBPEUM, CBSR ó CBDMR, ni de alguna cuenta CBE de una entidad federativa distinta a aquella en la que se verifique la campaña. Asimismo, resultará aplicable, en su caso, lo establecido en el artículo 9.3.

10.4. Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia.

10.5. Los egresos que se realicen con los recursos transferidos deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título.

10.6. La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes.

10.7. La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

10.8. Al final del periodo señalado en el párrafo 1 del presente artículo, los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias destinadas a erogaciones en campañas locales deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente.

10.9. Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.

b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos."

En esa tesitura, este órgano fiscalizador queda en el entendido de que el **Partido de la Revolución Democrática** pudo obtener financiamiento público, privado y transferencias federales para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario de 2004.

8.- Que, de conformidad a los montos que se advierten en el acuerdo CG/AC-052/04 referido en el antecedente número **VIII** del presente dictamen, al **Partido de la Revolución Democrática** se le otorgó como financiamiento público bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto o gastos de campaña correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, la cantidad de \$2'749,460.10 (dos millones setecientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos sesenta pesos 10/100 M.N.).

Con base en lo anterior y toda vez que el acuerdo referido en el párrafo que precede, es un documento expedido por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado en ejercicio de sus atribuciones, a dicho instrumento se le reconoce como documental pública, concediéndosele el valor de prueba plena, en términos de lo dispuesto por los artículos 358 fracción I inciso a) y 359 primer párrafo del Código de la materia.

Además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 del *Código Comicial* y el diverso 54 fracción IV del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, el **Partido de la Revolución Democrática** no obtuvo ingresos por financiamiento privado para financiar sus actividades tendientes a la obtención del voto en el Pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004.

Ahora bien, respecto al rubro de *“aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato”*, el **Partido de la Revolución Democrática** no reportó cantidad alguna como aportaciones en la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato. Sin embargo, cabe aclarar que de la verificación de la documentación anexa a su informe de gastos de campaña, se detectó que el instituto político que se dictamina sí recibió bienes en comodato y no fueron cuantificados, ni comunicados al Instituto, tal como lo señala el artículo 63 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

Información que se desprende tanto del informe presentado por el instituto político en comento, como de la verificación que efectuó este órgano auxiliar.

Mención importante merecen los recursos provenientes de **transferencias federales**, los cuales según el reporte del **Partido de la Revolución Democrática** y la verificación efectuada por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación fueron por la cantidad de \$3´859,214.14 (tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos catorce pesos 14/100 M.N.). Ingresos, que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, son únicamente de carácter informativo, pues la fiscalización de tal cantidad, corresponde al Instituto Federal Electoral en los plazos y términos que fija el *Reglamento que establece Lineamientos Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicable a Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes*.

No obstante lo anterior, es trascendente señalar que el partido político en cita, de conformidad a lo previsto por el artículo 91 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, informó a este Instituto sobre el tipo de elección y demarcación electoral, identificando el Distrito o Municipio electoral, en donde fueron aplicados los recursos pecuniarios federales.

De esta manera, con fundamento en los diversos 52, 52 bis y 53 del Código de la Materia, esta Comisión Permanente tiene la atribución de revisar y fiscalizar en cuanto a su origen, aplicación y destino el financiamiento público de carácter estatal y el financiamiento privado que recibió el **Partido de la Revolución Democrática** y, en caso, de determinar irregularidades en los informes justificatorios remitir su dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, quien previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

9.- Que, con base en los considerandos anteriormente vertidos, en la revisión al informe de gastos de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, el consolidado exhibido por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y del soporte documental, esta Comisión Revisora, previo análisis del mismo, detectó errores u omisiones técnicas en él, los cuales se hicieron del conocimiento del instituto político en comento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, tal como se advierte en el antecedente número **XXXI** del presente instrumento.

10.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 35 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Revisora cuenta con los instrumentos jurídicos para determinar, si en el informe de gastos de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** preexisten errores o irregularidades que deban ser observadas, en su caso.

En ese sentido, cabe precisar ahora la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador del contenido del dispositivo legal en cita, cuya literalidad es la siguiente:

“Artículo 35.- Al vencimiento del plazo para la revisión del informe que la Dirección elaborara como consecuencia de la revisión del informe anual y de campaña que presenta cada uno de los partidos políticos, o bien para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada partido político.

Cada dictamen consolidado deberá ser presentado al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y deberá contener:

a) *Las Normas y procedimientos de auditoría;*

Respecto a la cumplimentación por parte de este órgano fiscalizador al contenido del inciso en cita, el presente dictamen contiene el resultado de la verificación y análisis de los procedimientos y formas de revisión aplicados al informe de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 mismos que consistieron en el examen de las operaciones financieras, documentación, registros contables y demás evidencias comprobatorias en el grado y extensión que fueron necesarias para efectuar la vigilancia de los recursos financieros, en estricto apego a lo establecido en el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. y a las disposiciones fiscales correspondientes.

Es decir, se utilizaron técnicas de investigación aplicables a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias relativas a los estados financieros, las cuales consistieron en el estudio general de las cuentas o las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si era necesario profundizar en su estudio; asimismo, se aplicó el análisis de las cuentas de los estados financieros, así como la verificación aritmética de aquellas cuentas u operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas, y por último la verificación física de que el sustento documental correspondiente reuniera los requisitos legales respectivos.

“b) El resultado y las conclusiones de la revisión del Informe anual y/o de actividades tendientes a la obtención del voto presentados por cada partido político, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que hayan presentado cada

partido político después de haber sido notificado con este fin y la valoración correspondiente; y”

Respecto a este inciso, primero cabe advertir que para efecto del presente dictamen, el rubro a auditar y fiscalizar, solamente es el relativo a actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; del cual en la opinión de esta Comisión Revisora se tuvo como resultado y conclusión de la revisión a cada uno de los informes de gastos de campaña y de la documentación comprobatoria correspondiente presentada por el **Partido de la Revolución Democrática** diversas observaciones, mismas que, en su momento, como se manifestó en el antecedente número **XXXI** de este instrumento, le fueron notificadas al referido instituto político y su valoración se fue haciendo paulatinamente.

Entre los rubros que se observaron por parte de este órgano fiscalizador se encuentran los relativos a:

- 1) Se determinó la omisión a efectuar la cuantificación y comunicación de los ingresos por aportaciones de los bienes muebles (vehículos) otorgados en comodato al **Partido de la Revolución Democrática**, a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña, lo que vulnera el contenido del artículo 63 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- 2) Por el concepto “cuentas por cobrar”, en la subcuenta “gastos por comprobar” se determinó que al cierre del periodo que comprende el informe de campaña, el instituto político presenta en su contabilidad un saldo deudor por la cantidad de \$3,116.12 (tres mil ciento dieciséis pesos 12/100 M.N.), lo que permite que tal cantidad sea considerada como no comprobada, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 102 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- 3) Se requirió que el **Partido de la Revolución Democrática** presentara la balanza de comprobación que incluyera el cierre contable correspondiente al periodo de campañas electorales, así como la póliza donde se haya registrado los asientos contables respectivos a dicho cierre, con la finalidad de que el instituto político se apegara a lo dispuesto por el artículo 40 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- 4) Se hizo del conocimiento del **Partido de la Revolución Democrática** que, derivado de la revisión efectuada al sustento documental presentada por dicho instituto político referente a la campaña del Municipio de San Diego la Mesa Tochimilzingo efectuada por el Candidato Guadalupe García Reyes se determinan egresos por un monto de \$9,040.50 (nueve mil cuarenta pesos 50/100 M.N.), mismo que rebasa el tope de gastos de campaña para dicho municipio según los montos aprobados por acuerdo CG/AC-069/04 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, situación que quebranta lo previsto por el artículo 237 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se determina los topes a los gastos de campaña para el Proceso

Electoral Estatal Ordinario 2004, aprobado en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de 2004;

- 5) Se determinó que los informes y conciliaciones sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales (formatos XVI y XVII) presentados por el instituto político que se dictamina carecen de firma del candidato, lo cual vulnera los artículos 13 y 15 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;
- 6) Se determinó al **Partido de la Revolución Democrática** un importe de \$26,795.00 (veintiséis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) correspondiente a documentación comprobatoria de egresos, la cual presentaba errores u omisiones técnicas, misma que comprobaba egresos por los rubros de: **casetas; diversos y otros; gasolina; lubricantes y aditivos; gastos en producción; mantas, lonas, espectaculares y pendones; REPAP; y volantes, folletos y carteles.**

Errores u omisiones que encuentran sustento en los artículos 40, 95 y 106 fracción C del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*;

- 7) Se determinó que el **Partido de la Revolución Democrática** incurrió en la omisión a reportar el origen, aplicación y la distribución o prorrateo de acuerdo con los criterios y bases que el partido político adoptó de 186 (ciento ochenta y seis) spots televisivos, lo que vulnera el contenido de los artículos 52 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y los diversos 54 fracción III, 93 fracción III y 107 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*; y

Es importante destacar, que las observaciones que efectuó este órgano auxiliar de fiscalización, al informe de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que fueron notificadas al representante de dicho instituto político, se aprobaron por unanimidad de votos, tal como se advierte en el antecedente número **XXX** del presente dictamen, con la particularidad que se detalla en el ACUERDO CUARTO aprobado por mayoría de votos de los integrantes de este cuerpo colegiado, el día 18 de julio de 2005, mismo que es referido en el punto **XXIX** del apartado de antecedentes de este instrumento.

Conforme a lo anterior, una vez que fue debidamente notificado el **Partido de la Revolución Democrática** de las observaciones detectadas por esta Comisión Revisora en su informe de gastos de campaña, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y que han quedado descritas anteriormente; el representante de dicho instituto político ejerció su derecho de audiencia y presentó en tiempo las aclaraciones o rectificaciones que consideró convenientes, tal como se advierte en el antecedente número **XXXII** del presente dictamen; contestación que resulta propicio a continuación transcribir:

<<... EN LO QUE SE REFIERE A LA PRIMERA OBSERVACIÓN QUE TEXTUALMENTE SEÑALA "SE DETERMINA LA OMISIÓN A EFECTUAR LA CUANTIFICACIÓN Y

COMUNICACIÓN DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO REFERENTE A LOS GASTOS TOTALES APLICADOS A CADA CAMPAÑA SE SEÑALA QUE A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA SOLVENTAR LAS OBSERVACIONES SE PRESENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO FIN-PRD-007/2005.

EN LA OBSERVACIÓN NÚMERO DOS QUE DICE “ **POR CONCEPTO DE “CUENTAS POR COBRAR” EN LA SUBCUENTA “GASTOS POR COMPROBAR” SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME DE CAMPAÑA EL INSTITUTO POLÍTICO PRESENTA EN SU CONTABILIDAD UN SALDO DEUDOR POR LA CANTIDAD DE \$3,116.12 (TRES MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 12/100 M.N.) EN ESTA OBSERVACIÓN EN CUANTO A LOS IMPORTES DE LOS DEUDORES SIGUIENTES:**

NOMBRE	IMPORTE
OLGA SAINOS LOPEZ	0.07
MIGUEL CAZARES GARCIA	8.10
URVANO ADELINO TLALTEPA	5.91
ANGEL FLORES PEREZ	1.00

SE COMENTA QUE TÉCNICAMENTE NO ES POSIBLE PRESENTAR LA COMPROBACIÓN DE GASTOS POR IMPORTES DE BAJA DENOMINACIÓN TODA VEZ QUE DICHAS CANTIDADES NO ES POSIBLE REALIZAR OPERACIONES COMERCIALES QUE DEN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES.

LA OBSERVACIÓN NÚMERO TRES QUE DICE “**SE REQUIERE AL PARTIDO LA PRESENTACIÓN DE LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE INCLUYERA EL CIERRE CONTABLE CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE CAMPAÑAS ELECTORALES, ASÍ COMO LA POLIZA DONDE SE HAYA REGISTRADO LOS ASIENTOS CONTABLES RESPECTIVOS A DICHO CIERRE”**

SE HACE ENTREGA DE LA POLIZA DONDE SE REGISTRO EL ASIENTO CONTABLE DE CIERRE ASÍ COMO LA BALANZA DE COMPROBACIÓN QUE INCLUYE EL CIERRE CONTABLE.

EN LA OBSERVACIÓN NÚMERO CUATRO DICE “**DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL SUSTENTO DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFERENTE A LA CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILZINGO EFECTUADA POR EL CANDIDATO GUADALUPE GARCÍA REYES, SE DETERMINAN EGRESOS POR UN MONTO DE \$9,040.50 (NUEVE MIL CUARENTA PESOS 50/100 M.N.), MISMO QUE REBASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DICHO MUNICIPIO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINARON LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-069/04.”**

EN ESTE PUNTO EL IMPORTE REBASADO ES DE \$2.04 CANTIDAD QUE SE CONSIDERA DE MINIMA IMPORTANCIA RELATIVA.

EL CANDIDATO AL REALIZAR LA ULTIMA EROGACIÓN CON MOTIVO DE SU CAMPAÑA LE RESULTA TÉCNICAMENTE IMPOSIBLE QUE AL REALIZAR UNA OPERACIÓN COMERCIAL CONSIDERE QUE EL VALOR DE LOS SERVICIOS O PRODUCTOS NO SE EXCEDA EN \$2.04; O BIEN SE VEA EN LA NECESIDAD DE SOLICITAR AL PROVEEDOR QUE DISMINUYA EL IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN CANTIDAD DE \$2.04 COMO DIFERENCIA SIN IMPORTANCIA RELATIVA.

EN LA OBSERVACIÓN NÚMERO CINCO DICE “SE DETERMINA QUE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII).

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN LOS FORMATOS CITADOS CONSTA LA FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN Y QUIEN ES RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN DICHOS FORMATOS.

TAMBIEN SE EXPONE LO SIGUIENTE: EL REGLAMENTO PRESENTA INCONGRUENCIAS EN CUANTO A LA INFORMACIÓN QUE SE PRESENTA EN EL FORMATO XVI, TODA VEZ QUE EN EL CUERPO DEL FORMATO INDICA QUE DEBE IR LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN Y EN EL INSTRUCTIVO DE LLENADO EN EL PUNTO 28 DICE QUE DEBE IR LA FIRMA DEL TITULAR DEL ORGANO INTERNO Y DEL CANDIDATO.

EXPUESTO LO ANTERIOR ES DE CONCLUIRSE QUE EXISTE CONFUSIÓN EN CUANTO A LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO.

POR OTRA PARTE TAMBIÉN RESULTA INOPERABLE QUE 179 CANDIDATOS QUE SE ENCUENTRAN DOMICILIADOS EN EL INTERIOR DEL ESTADO SE TRASLADEN TODOS ELLOS AL DOMICILIO DE LAS OFICINAS DE LA DIRECCIÓN, TODA VEZ QUE REPRESENTA UN GASTO IMPORTANTE PARA EL PARTIDO., (SIC) ADEMÁS QUE POR CUSTIONES (SIC) DE LAS ACTIVIDADES ACTUALES DE LOS CANDIDATOS LES RESULTA IMPOSIBLE VIAJAR DESDE SU MUNICIPIO A ESTA CIUDAD.

EN VIRTUD DE ESTO SE SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN MEDIANTE OFICIO NÚMERO FIN-PRD-007/2005-09-27.

EN LA OBSERVACIÓN SEIS DICE “**SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UN IMPORTE DE \$ 26,795.00 CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTABA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS**”

A EFECTO DE PODER SOLICITAR A LOS PROVEEDORES QUE REPONGAN LAS FACTURAS QUE PRESENTEN FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA, ASÍ COMO AQUELLAS QUE EN SU LLENADO PRESENTEN ERRORES; SE SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA A LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA (SIC) MEDIANTE OFICIO NÚMERO FIN-PRD-007/2005.

POR ÚLTIMO EN EL PUNTO NUMERO 7 DICE “**SE DETERMINA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INCURRIO EN LA OMISIÓN A REPORTAR EL ORIGEN (SIC) APLICACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN O PRORRATEO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE EL PARTIDO POLÍTICO ADOPTÓ DE 186 SPOTS TELEVISIVOS.**”

PARA CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS PARA SOLVENTAR ESTA OBSERVACIÓN SE PRESENTO ANTE LA DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA SOLICITUD DE LA DOCUMENTACIÓN OBSERVADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO FIN-PRD-007/2005
...>>

En consecuencia a lo anterior, esta Comisión Revisora en diversas Mesas de Trabajo se avocó al estudio, análisis y valoración, en coadyuvancia con la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el representante del **Partido de la Revolución Democrática**, determinando así por unanimidad de votos, en sesión ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2005, que las observaciones efectuadas al informe de campaña presentado por dicho instituto político, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Ordinario 2004 y que fueron notificadas por este órgano auxiliar, no fueron solventadas en su totalidad, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primero: Que, si bien para esta Comisión revisora no pasa inadvertida la solicitud efectuada por el representante del **Partido de la Revolución Democrática**, misma que es vertida en su escrito de contestación de fecha 23 de agosto de 2005 y que consiste en << ... *la solicitud de la documentación observada ...>>* a efecto de << ... *contar con todos los elementos para solventar las observaciones ...>>* tampoco puede pasarse inadvertido el contenido del oficio identificado con el número IEE/CRAF-016/05, mismo que fue notificado al representante del **Partido de la Revolución Democrática** el día 8 de agosto de 2005, el cual señala en la parte que nos interesa, lo siguiente:

“ ... Asimismo informo que se encuentran a su disposición en las oficinas de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, la documentación observada ...”

En esa virtud, los integrantes de este cuerpo colegiado determinan que la solicitud efectuada por el representante del **Partido de la Revolución Democrática** resulta innecesaria toda vez que en la notificación realizada por este órgano auxiliar de fiscalización se faculta al representante de dicho instituto

político para acudir a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación a rectificar la documentación observada.

Por otro lado, cabe señalar que respecto a la solicitud que efectúa el representante del Partido de la Revolución Democrática, relativa a que esta autoridad facilite la documentación observada, este cuerpo colegiado estima que tal requerimiento resulta inoperante, ya que el instituto político que se dictamina tuvo la oportunidad para subsanar todos y cada uno de sus documentos observados, sin que en el plazo establecido por el artículo 32 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, dicho partido político haya ejercido tal derecho.

Cabe destacar que, con la finalidad de dar contestación a la solicitud expresada en el párrafo anterior, este órgano auxiliar de fiscalización emitió en fecha 20 de septiembre de 2005, el ACUERDO NOVENO, mismo que es referido en el antecedente número XXXV del presente dictamen.

Segundo: Cabe indicar, que esta Comisión Permanente observó al partido político que se dictamina por la requisición inadecuada de los formatos XVI (INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004) y XVII (CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004), y no únicamente por la inadecuada requisición del formato XVI, como se desprende de la contestación de fecha 23 de agosto de 2005 presentada por el representante del **Partido de la Revolución Democrática**.

De igual forma, este órgano auxiliar de fiscalización no pasa por alto que en los formatos XVI y XVII, relativos a INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004 y CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004 respectivamente, consta la firma del titular del órgano interno encargado de la administración de los recursos que por concepto de financiamiento recibe el **Partido de la Revolución Democrática**, lo cual da cumplimiento al artículo 14 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, mismo que señala <<... los informes trimestrales, anuales y de gastos de campaña, deberán ser suscritos por el o los titulares responsables del Órgano Interno, dentro de los plazos que establece el presente Reglamento.>>. Sin embargo, del contenido y alcance de los diversos 13 y 15 del *Reglamento para la fiscalización* en cita, se desprende que los instituto políticos también deben atender lo previsto por los numerales anteriormente invocados, pues en ellos se advierte como deberán presentar cada uno de los partidos políticos sus informes, en específico, en el caso que nos ocupa, el informe de gastos de campaña.

Es decir, la observación efectuada por este órgano auxiliar relativa a la falta de firma del candidato en los formatos XVI (INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004) y XVII (CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL

PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004) se desprende del análisis de los artículos 58 y 63 del pluricitado *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, ya que la requisición de tales firmas encuentra su motivación en la búsqueda por parte de este órgano auxiliar, de los elementos que nos permitan generar la certeza de que efectivamente lo asentado en dichos formatos corresponde a los montos (en efectivo ó especie) que fueron entregados por el titular del órgano interno del partido y recibidos por el candidato, y que esos recursos fueron precisamente los utilizados en la campaña del candidato que firmó.

Lo anterior se robustece al examinar el formato XVI e instructivo de llenado del mismo, el cual indica los montos que deben describirse por el rubro de “Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos)”, los cuales resulta propicio enunciar a continuación:

1. Aportaciones del Comité Directivo Estatal; (en efectivo y en especie)
2. Aportaciones de Organismos adherentes del partido; (en efectivo y en especie)
3. Aportaciones del Candidato; (en efectivo y en especie)
4. Aportaciones de militantes; (en efectivo y en especie)
5. Aportaciones de simpatizantes; (en efectivo y en especie)
6. Autofinanciamiento; y
7. Rendimientos financieros

Además de diversos datos, como lo son:

- I. Identificación de la campaña;
- II. Identificación del candidato;
- IV. Destino de los recursos de campaña (egresos);
- V. Resumen; y
- VI. Responsable de la información

Lo cual permite inferir, que existen recursos que se hacen del conocimiento del partido político, por parte del candidato, hasta el momento de hacer el informe de los gastos de campaña, según lo dispuesto por el ya aludido artículo 58 del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*.

De igual forma, esta autoridad auxiliar fiscalizadora, al advertir los rubros que deben requisitar los partidos políticos en el formato número XVII, relativo a la CONCILIACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2004, mismos que enseguida se indican, es que concluye que dicha conciliación, arroja la consolidación de la información fiscalizable por el Instituto Electoral del Estado, junto con la información que no lo es, como lo son las transferencias federales y la cuantificación de los bienes otorgados en comodato, lo que permite que el órgano fiscalizador conozca el total de gasto efectuado en campaña por el instituto político, información que sirve para determinar si el partido político en cuestión, rebasó o no el tope de gasto de campaña.

- 1.- Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos) únicamente recursos públicos y privados;
- 2.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) únicamente recursos públicos y privados;
- 3.- Origen y monto de recursos de la campaña (ingresos) provenientes de transferencias federales;
- 4.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) provenientes de transferencias;
- 5.- Origen y monto de las aportaciones de la campaña de bienes muebles e inmuebles otorgados en comodato; y
- 6.- Destino de los recursos de la campaña (egresos) provenientes de aportaciones de bienes muebles otorgados en comodato.

Es por todo lo anteriormente vertido, que esta Comisión Permanente estime que la firma del candidato en los formatos XVI y XVII es un elemento de suma importancia, ya que dicha firma genera la certeza en el órgano que dictamina, de que el partido político, y por ende el candidato, reportó efectivamente ante este Organismo Electoral el total del origen y destino de los recursos con los que contendió en la campaña electoral de que se trate, en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2004, lo cual implica que esta autoridad electoral fiscalizadora este en condiciones de determinar, conjuntamente con los documentos que sustentan la información contenida en los multicitados formatos, si el instituto político en cuestión rebasó o no el tope al gasto de campaña establecido por el Órgano Superior de Dirección en tal campaña.

Con relación a las consideraciones vertidas anteriormente, es substancial señalar también que respecto a las observaciones referentes a la falta de firmas de los formatos XVI y XVII del *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, los Consejeros Electorales Miguel Ángel Flores Muñoz y Pascual Urbano Carreto emitieron su voto razonado, tal como se advierte en el antecedente número XXXV de este dictamen.

“c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que aún permanezcan al momento del dictamen consolidado.”

Sobre este último punto, previo análisis de la documentación correspondiente al informe de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática** bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 y del cotejo y verificación del informe final presentado por la empresa que efectuó el monitoreo en los medios de comunicación de las campañas electorales de los partidos políticos en el pasado Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, esta Comisión Revisora estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos, correspondientes al periodo de campañas electorales del Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004 del partido político en comento, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* y el *Reglamento para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado*, salvo las irregularidades que se advierten en los anexos identificados como: **Anexo 1, Anexo 2 y Anexo 3**, los cuales corren agregados al presente dictamen para formar parte integrante del mismo y se dan aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Finalmente, en relación con los topes a los gastos de campaña, y tomando en consideración, los aprobados en su momento por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, esta Comisión Permanente determina lo siguiente:

Que, en ejercicio de las atribuciones que le son conferidas a este cuerpo colegiado por el artículo 52 del Código de la materia y en observancia a lo dispuesto por el diverso 237 del dispositivo legal en cita, se hace del conocimiento por este medio al Consejo General de que de la revisión efectuada a los gastos reportados por el **Partido de la Revolución Democrática** en las actividades de campaña, para las elecciones de Diputados de mayoría relativa, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos se desprende, según el sustento documental que obra en los archivos del departamento de fiscalización de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo Electoral, que en el **Municipio de San Diego la Mesa Tochimiltzingo**, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 10 con cabecera en Izúcar de

Matamoros, el instituto político que se dictamina **rebasó** el tope aprobado en dicha Municipalidad por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-069/04.

Es de precisar que la cantidad que rebasó el **Partido de la Revolución Democrática** en la elección del **Municipio de San Diego la Mesa Tochimiltzingo** asciende a \$2.04 (dos pesos 04/100 M.N.), tal como se advierte en la observación identificada con el número 3 del Anexo 1, que corre agregado al presente dictamen, para formar parte integrante del mismo.

11.- Que, el artículo 53 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, dispone que si la Comisión Revisora determina irregularidades a los informes justificatorios de los partidos políticos, remitirá su dictamen al Consejo General quien, previa garantía de audiencia al partido político de que se trate, resolverá lo conducente y, en su caso, lo remitirá al Tribunal para determinar las sanciones que procedan.

12.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los presidentes de las comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo tanto, atento al dispositivo en mención esta Comisión deberá facultar a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Comisión Revisora emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Esta Comisión Revisora es competente para conocer del presente asunto, en términos del considerando número 2 del presente dictamen.

SEGUNDO.- La Comisión Revisora del Instituto Electoral del Estado aprueba en sus términos el informe consolidado que presenta la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, derivado de la revisión del informe de campaña presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, según lo dispuesto por el punto considerativo número 7 del presente instrumento.

TERCERO.- Esta Comisión Revisora determina que *respecto al informe de gastos de campaña presentado por el Partido de la Revolución Democrática, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto correspondiente al Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004; sí existen irregularidades, lo anterior en términos del considerando número 10 del presente dictamen.*

CUARTO.- Esta Comisión Revisora hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, que el **Partido de la Revolución Democrática** sí excedió los topes a los gastos de campaña que se establecieron en el Municipio de **San Diego la Mesa Tochimiltzingo** para el Proceso Estatal Electoral Ordinario 2004, conforme a lo establecido en el considerando número 10 del presente instrumento.

QUINTO.- La Comisión Revisora, faculta al Consejero Presidente de la referida Comisión para que por su conducto se remita este dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado a través de su Consejero Presidente, en términos de lo narrado en los considerandos números 11 y 12 del propio instrumento.

El presente dictamen fue aprobado en fecha 5 de octubre de 2005, por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión Revisora, en sesión ordinaria iniciada en fecha 3 de octubre de 2005 y concluida el día 5 de octubre del mismo año.

PRESIDENTE

SECRETARIO

**LIC. JOSÉ MANUEL RODOREDA
ARTASÁNCHEZ.**

**ARQ. MIGUEL ANGEL FLORES
MUÑOZ**

INTEGRANTES

**LIC. JOSÉ PASCUAL URBANO
CARRETO.**

**LIC. EDGAR MANUEL CRUZ
DOMÍNGUEZ**

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																		
1	SE DETERMINA LA OMISIÓN A EFECTUAR LA CUANTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO REFERENTE A LOS GASTOS TOTALES APLICADOS A CADA CAMPAÑA.	ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.																																																		
2	<p>POR CONCEPTO "CUENTAS POR COBRAR", EN LA SUBCUENTA "GASTOS POR COMPROBAR" SE DETERMINA QUE AL CIERRE DEL PERIODO QUE COMPRENDE EL INFORME DE CAMPAÑA EL INSTITUTO POLÍTICO PRESENTA EN SU CONTABILIDAD UN SALDO DEUDOR POR LA CANTIDAD DE \$3,116.05 (TRES MIL CIENTO DIECISEIS PESOS 05/100 M.N.) EL CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">MOVIMIENTOS DEUDORES</th> </tr> <tr> <th>DTTO</th> <th>NOMBRE</th> <th>CANDIDATURA</th> <th>NOMBRE</th> <th>IMPORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10</td> <td>IZUCAR DE MATAMOROS</td> <td>DIPUTADOS</td> <td>MIGUEL CAZARES GARCIA</td> <td>\$ 8.1</td> </tr> <tr> <td>22</td> <td>ZACAPOAXTLA</td> <td>DIPUTADOS</td> <td>JONADAF MENDEZ GUTIERREZ</td> <td>\$ 45.5</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>AHUEHUETITL A</td> <td>P. MUNICIPAL</td> <td>URVANO ADELINO TLALTEPA</td> <td>\$ 5.91</td> </tr> <tr> <td>15</td> <td>ZAPOTITLAN</td> <td>P. MUNICIPAL</td> <td>ALFEGO NENDIOLA REYES</td> <td>\$ 22.55</td> </tr> <tr> <td>18</td> <td>SOLTEPEC</td> <td>P. MUNICIPAL</td> <td>ANGEL FLORES PEREZ</td> <td>\$ 1.00</td> </tr> <tr> <td>21</td> <td>TEZIUTLAN</td> <td>P. MUNICIPAL</td> <td>JOAQUIN BLANCO CRUZ</td> <td>\$ 32.99</td> </tr> <tr> <td>19</td> <td>TLACHICHUCA</td> <td>P. MUNICIPAL</td> <td>RIGOBERTO MORALES CERON</td> <td>\$ 3,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3">SUMA</td> <td></td> <td>\$3,116.05</td> </tr> </tbody> </table>	MOVIMIENTOS DEUDORES					DTTO	NOMBRE	CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE	10	IZUCAR DE MATAMOROS	DIPUTADOS	MIGUEL CAZARES GARCIA	\$ 8.1	22	ZACAPOAXTLA	DIPUTADOS	JONADAF MENDEZ GUTIERREZ	\$ 45.5	12	AHUEHUETITL A	P. MUNICIPAL	URVANO ADELINO TLALTEPA	\$ 5.91	15	ZAPOTITLAN	P. MUNICIPAL	ALFEGO NENDIOLA REYES	\$ 22.55	18	SOLTEPEC	P. MUNICIPAL	ANGEL FLORES PEREZ	\$ 1.00	21	TEZIUTLAN	P. MUNICIPAL	JOAQUIN BLANCO CRUZ	\$ 32.99	19	TLACHICHUCA	P. MUNICIPAL	RIGOBERTO MORALES CERON	\$ 3,000.00	SUMA				\$3,116.05	ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
MOVIMIENTOS DEUDORES																																																				
DTTO	NOMBRE	CANDIDATURA	NOMBRE	IMPORTE																																																
10	IZUCAR DE MATAMOROS	DIPUTADOS	MIGUEL CAZARES GARCIA	\$ 8.1																																																
22	ZACAPOAXTLA	DIPUTADOS	JONADAF MENDEZ GUTIERREZ	\$ 45.5																																																
12	AHUEHUETITL A	P. MUNICIPAL	URVANO ADELINO TLALTEPA	\$ 5.91																																																
15	ZAPOTITLAN	P. MUNICIPAL	ALFEGO NENDIOLA REYES	\$ 22.55																																																
18	SOLTEPEC	P. MUNICIPAL	ANGEL FLORES PEREZ	\$ 1.00																																																
21	TEZIUTLAN	P. MUNICIPAL	JOAQUIN BLANCO CRUZ	\$ 32.99																																																
19	TLACHICHUCA	P. MUNICIPAL	RIGOBERTO MORALES CERON	\$ 3,000.00																																																
SUMA				\$3,116.05																																																
3	<p>DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL SUSTENTO DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFERENTE A LA CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILZINGO EFECTUADA POR EL CANDIDATO GUADALUPE GARCÍA REYES, SE DETERMINAN EGRESOS POR UN MONTO DE \$ 9,040.50 (NUEVE MIL CUARENTA PESOS 50/100 M.N.), MISMO QUE REBASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DICHO MUNICIPIO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINARON LOS TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-069-04.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE MUESTRA LA REFERENCIA A QUE SE HACE LUGAR ESTA OBSERVACIÓN:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DISTRITO O MUNICIPIO</th> <th>TOTAL DE EGRESOS</th> <th>TOPE AUTORIZADO</th> <th>IMPORTE REBASADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAN DIEGO LA MESA T.</td> <td>\$ 9,040.50</td> <td>\$ 9,038.46</td> <td>\$ 2.04</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO O MUNICIPIO	TOTAL DE EGRESOS	TOPE AUTORIZADO	IMPORTE REBASADO	SAN DIEGO LA MESA T.	\$ 9,040.50	\$ 9,038.46	\$ 2.04	ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPE A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-069-04, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.																																										
DISTRITO O MUNICIPIO	TOTAL DE EGRESOS	TOPE AUTORIZADO	IMPORTE REBASADO																																																	
SAN DIEGO LA MESA T.	\$ 9,040.50	\$ 9,038.46	\$ 2.04																																																	
4	SE DETERMINA QUE LOS INFORMES Y CONCILIACIONES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES (FORMATOS XVI Y XVII), QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN CARECEN DE FIRMA DEL CANDIDATO.	ARTÍCULOS 13 Y 15 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.																																																		

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
	DISTRITO / MUNICIPIO	CANDIDATO	FORMATOS QUE CARECEN DE FIRMAS	
	GOBERNADOR	ALEJANDRO VILLAR Y BORJA	FORMATO XVI Y XVII	
	DIPUTADOS			
1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	OLGA SAINOS LOPEZ	FORMATO XVI Y XVII	
2	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	CLEMENTINA MORA Y SANCHEZ	FORMATO XVI Y XVII	
3	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	JOSUE ARROYO GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	
4	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	FRANCISCO MORENO CUAHTECONTZI	FORMATO XVI Y XVII	
5	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	OLGA ROSA LEAL XICOTENCATL	FORMATO XVI Y XVII	
6	HEROICA CIUDAD DE ZARAGOZA	ISRAEL TRUJILLO LOPEZ	FORMATO XVI Y XVII	
7	SAN MARTIN TEXMELUCAN	JULIAN ESPINOSA SERRANO	FORMATO XVI Y XVII	
8	SAN PEDRO CHOLULA	RAUL RUIZ DIAZ DE LEON	FORMATO XVI Y XVII	
9	ATLIXCO	BEATRIZ JACOBO AGUIRRE	FORMATO XVI Y XVII	
10	IZUCAR DE MATAMOROS	MIGUEL CAZARES GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	
11	CHIAUTLA	ANTONIO GONZALEZ NEXTICAPAN	FORMATO XVI Y XVII	
12	ACATLAN DE OSORIO	DULCE MARIA IRALA ENRIQUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
13	TEPEXI DE RODRIGUEZ	MARIA ELBA CEREZO GONZALEZ	FORMATO XVI Y XVII	
14	TEHUACAN	RAFAEL DE LA FUENTE MARTIN DEL CAMPO	FORMATO XVI Y XVII	
15	AJALPAN	FERNANDO CASTILLO BOLAÑOS	FORMATO XVI Y XVII	
16	TEPEACA	RAMIRO LEON FLORES	FORMATO XVI Y XVII	
17	TECAMACHALCO	VALENTIN CHAVEZ MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL	
	18	ACATZINGO	GUMESINDO PALESTINA VENTURA	FORMATO XVI Y XVII	
	19	CIUDAD SERDAN	LEOBARDO ORTIZ FUENTES	FORMATO XVI Y XVII	
	20	TLATLAUQUITEPEC	RAUL GUERRERO LUNA	FORMATO XVI Y XVII	
	21	TEZIUTLAN	SERGIO RUIZ ARIAS	FORMATO XVI Y XVII	
	22	ZACAPOAXTLA	JONADAF MENDEZ GUTIERREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	23	TETELA DE OCAMPO	VIOLETA PERRUSQUIA ALVAREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	24	ZACATLAN	JUAN NEEMIAS GARCIA MORALES	FORMATO XVI Y XVII	
	25	HUAUCHINANGO	JORGE HERNANDEZ SANTOS	FORMATO XVI Y XVII	
	26	XICOTEPEC	MINA ACOSTA CASTANEDA	FORMATO XVI Y XVII	
		AYUNTAMIENTOS			
	1	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA			
	115	PUEBLA	JOSE JORGE TRINIDAD MORALES ALDUCIN	FORMATO XVI Y XVII	
	7	SAN MARTIN TEXMELUCAN			
	76	HUEJOTZINGO	JOSE AGUSTIN SANDOVAL MEDINA	FORMATO XVI Y XVII	
	133	SAN MARTIN TEXMELUCAN	ALFREDO CEBADA LARRAINZAR	FORMATO XVI Y XVII	
	135	SAN MATIAS TLALANCALECA	JOSE VALERIANO TOME HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	144	SAN SALVADOR EL VERDE	CARLOS LOPEZ VARELA	FORMATO XVI Y XVII	
	180	TLAHUAPAN	ARTURO VIRAMONTES NIETO	FORMATO XVI Y XVII	
	8	SAN PEDRO CHOLULA			
	26	CALPAN	MARCO ANTONIO LAZARO CASTELLANOS	FORMATO XVI Y XVII	
	35	CORONANGO	GONZALO CUAUTLE TLELO	FORMATO XVI Y XVII	
	42	CUAUTLANCINGO	JOSE DAVID GABRIEL GAMBOA PALETA	FORMATO XVI Y XVII	
	61	DOMINGO ARENAS	MAURO GIL DE LA	FORMATO XVI Y	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
		ROSA	XVII	
92	JUAN C. BONILLA	LUIS AGUAS MENDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
127	SAN JERONIMO TECUANIPAN	JAVIER APONTE PAREDES	FORMATO XVI Y XVII	
137	SAN MIGUEL XOXTLA	ANGEL RAMOS VENTURA	FORMATO XVI Y XVII	
141	SAN PEDRO CHOLULA	RAYMUNDO HUELITL TLACUATL	FORMATO XVI Y XVII	
181	TLALTENANGO	JUAN REYES TLAXCA	FORMATO XVI Y XVII	
9 ATLIXCO				
19	ATLIXCO	RICARDO SILVA TLATOA	FORMATO XVI Y XVII	
107	OCOYUCAN	JUAN CUAUTLE CHILCHOA	FORMATO XVI Y XVII	
120	SAN ANDRES CHOLULA	BERNA LAURA TOME RIVERA	FORMATO XVI Y XVII	
139	SAN NICOLAS DE LOS RANCHOS	SALVADOR ANALCO SANCHEZ	FORMATO XVI Y XVII	
148	SANTA ISABEL CHOLULA	EPIFANIO CARO CUAXICO	FORMATO XVI Y XVII	
174	TIANGUISMANALCO	LAURENTINO ROSAS ORTIZ	FORMATO XVI Y XVII	
10 IZUCAR DE MATAMOROS				
7	AHUATLAN	FAUSTINO HERNANDEZ SERRANO	FORMATO XVI Y XVII	
22	ATZITZIHUACAN	FELIX CAZALES DIAZ	FORMATO XVI Y XVII	
32	COATZINGO	VICENTE TENORIO RODRIGUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
34	COHUECAN	JOSE JORGE MARTINEZ ADORNO	FORMATO XVI Y XVII	
63	EPATLAN	ROBERTO HERNANDEZ CASTILLA	FORMATO XVI Y XVII	
87	IZUCAR DE MATAMOROS	MANUEL MADERO GONZALEZ	FORMATO XVI Y XVII	
122	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	GUADALUPE GARCIA REYES	FORMATO XVI Y XVII	
134	SAN MARTIN TOTOLTEPEC	ISIDRO RAMIREZ VALIENTE	FORMATO XVI Y XVII	
158	TEOPANTLAN	HILARIO LICON MELCHOR	FORMATO XVI Y XVII	
165	TEPEOJUMA	HONORIO GIL GAVILAN	FORMATO XVI Y XVII	
167	TEPEXCO	SEBASTIAN BARCO GARGALLO	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL	
	175	TILAPA	PEDRO ARTURO FLORES ALAMIRRA	FORMATO XVI Y XVII	
	185	TLAPANALA	GABRIEL AGUILAR CONTRERAS	FORMATO XVI Y XVII	
	201	XOCHILTEPEC	JOSE ANTONIO PEDRO HERNANDEZ ALCOSER	FORMATO XVI Y XVII	
	11	CHIAUTLA			
	48	CHIAUTLA	ENRIQUE TELLEZ VERGARA	FORMATO XVI Y XVII	
	52	CHIETLA	ERNESTO PONCE ROBLES	FORMATO XVI Y XVII	
	74	HUEHUETLAN EL CHICO	JOSE CUTBERTO VICTOR CHOLULA CHOLULA	FORMATO XVI Y XVII	
	83	IXCAMILPA DE GUERRERO	MARIA DE JESUS SANCHEZ GONZALEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	89	JOLALPAN	MAXIMINO GERMAN JAVANA	FORMATO XVI Y XVII	
	12	ACATLAN DE OSORIO			
	3	ACATLAN	ROBERTO ROMUALDO MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	9	AHUEHUETITLA	URVANO ADELINO TLATELPA VAQUERO	FORMATO XVI Y XVII	
	56	CHILA	JOEL GOMEZ SANCHEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	114	PIAXTLA	ARMANDO AQUINO CARRERA	FORMATO XVI Y XVII	
	128	SAN JERONIMO XAYACATLAN	FORTINO ANTONIO ABEL MORALES CUESTA	FORMATO XVI Y XVII	
	140	SAN PABLO ANICANO	MARCO ANTONIO CORTES BARRAGAN	FORMATO XVI Y XVII	
	156	TEHUITZINGO	MINERVO HOYOS DELGADO	FORMATO XVI Y XVII	
	196	XAYACATLAN DE BRAVO	MAXIMINO RANULFO DOMINGUEZ CRUZ	FORMATO XVI Y XVII	
	13	TEPEXI DE RODRIGUEZ			
	20	ATOYATEMPAN	ADALBERTO HERRERA GUZMAN	FORMATO XVI Y XVII	
	38	COYOTEPEC	WULFRANO GONZALEZ REYES	FORMATO XVI Y XVII	
	71	HUATLATLAUCA	RAMIRO HERRERA HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	84	IXCAQUIXTLA	ANA RUTH ROMERO LAGUNEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	94	JUAN N. MENDEZ	JUAN FELICIANO SALVADOR ROSAS	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL	
	100	MOLCAXAC	GREGORIO ODILON HUESCA PEREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	146	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	SUSANA ARIZPE LOPEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	147	SANTA INES AHUATEMPAN	YASMANI SANCHEZ TOVAR	FORMATO XVI Y XVII	
	168	TEPEXI DE RODRIGUEZ	VIDAL MIRANDA SOLANO	FORMATO XVI Y XVII	
	170	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTEMOC	JUAN LARIOS ADAN	FORMATO XVI Y XVII	
	14 TEHUACAN				
	47	CHAPULCO	LUCIANO LAZARO MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	149	SANTIAGO MIAHUATLAN	RAMON GIL VAZQUEZ BETANZO	FORMATO XVI Y XVII	
	155	TEHUACAN	EMETERIO ARTURO GARCIA CRIOLLO	FORMATO XVI Y XVII	
	160	TEPANCO DE LOPEZ	FACUNDO JORGE RODRIGUEZ CRUZ	FORMATO XVI Y XVII	
	15 AJALPAN				
	10	AJALPAN	MARIO FRANCO BARBOSA	FORMATO XVI Y XVII	
	13	ALTEPEXI	ALBERTO ROMERO VALERIO	FORMATO XVI Y XVII	
	36	COXCATLAN	BRUNO HERNANDEZ MONTIEL	FORMATO XVI Y XVII	
	37	COYOMEAPAN	BENJAMIN PELAGIO SANGINES NIEVA	FORMATO XVI Y XVII	
	62	ELOXOCHITLAN	RUBEN GONZALEZ SANCHEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	121	SAN ANTONIO CAÑADA	JUAN BOLAÑOS AQUINO	FORMATO XVI Y XVII	
	125	SAN GABRIEL CHILAC	ISAIAS HERNANDEZ MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	130	SAN JOSE MIAHUATLAN	GREGORIO LOPEZ RIVERA	FORMATO XVI Y XVII	
	177	SAN SEBASTIAN TLACOTEPEC	MODESTO CASTRO MONTALVO	FORMATO XVI Y XVII	
	209	ZAPOTITLAN	ELFEGO MENDIOLA REYES	FORMATO XVI Y XVII	
	214	ZINACATEPEC	HERIBERTO GUMECINDO HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	217	ZOQUITLAN	CONRADO AUSENCIO GONZALEZ GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	
	16 TEPEACA				
	1	ACAJETE	GUMERCINDO ROJAS BARRANCO	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA				FUNDAMENTO LEGAL
	15	AMOZOC	JOSE ANDRES TELLES ORTIZ	FORMATO XVI Y XVII	
	41	CUAUTINCHAN	AMELIO FLORES SANCHEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	152	TECALI DE HERRERA	JOSE ERASTO AMADOR MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	162	TEPATLAXCO DE HIDALGO	GELASIO BONILLA PEREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	163	TEPEACA	GERMAN VALENCIA DE LA LUZ	FORMATO XVI Y XVII	
	17 TECAMACHALCO				
	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	CAMERINO ROBLES SANCHEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	66	GENERAL FELIPE ANGELES	HIPOLITO CAMILO DIMAS	FORMATO XVI Y XVII	
	111	PALMAR DE BRAVO	CLAUDIO DEL CARMEN MIRON LOPEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	116	QUECHOLAC	ALBERTO JORGE BERISTAIN JIMENEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	119	LOS REYES DE JUAREZ	JESUS ROSAS VELAZQUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	JAIME CARREON ROSALES	FORMATO XVI Y XVII	
	153	TECAMACHALCO	MAXIMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	176	TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ	CARLOS RODRIGUEZ LEAL	FORMATO XVI Y XVII	
	182	TLANEPANTLA	JULIAN FLAVIO MARTINEZ CASTILLO	FORMATO XVI Y XVII	
	189	TOCHTEPEC	JOSE RODOLFO IRENE PERAZA	FORMATO XVI Y XVII	
	203	XOCHITLAN TODOS SANTOS	JORGE MENDEZ LADINO	FORMATO XVI Y XVII	
	205	YEHUALTEPEC	PABLO ORTIZ GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	
	18 ACATZINGO				
	4	ACATZINGO	JOSE NORBERTO MANUEL ROSALES GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	
	105	NOPALUCAN	TOMAS ROCHA LOPEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	129	SAN JOSE CHIAPA	BALBINA VIOLETA LOPEZ ESPINOZA	FORMATO XVI Y XVII	
	138	SAN NICOLAS BUENOS AIRES	JOSE PEDRO SANCHEZ LOPEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	143	SAN SALVADOR EL SECO	JOSE FELIX ALDO PEREZ HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL
	151 SOLTEPEC	ANGEL FLORES PEREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	19 CIUDAD SERDAN			
	12 ALJOJUCA	JOSE APOLINAR ABEL MONTES DE OCA MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	23 ATZITZINTLA	MARCO ANTONIO VAZQUEZ VELAZQUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	46 CHALCHICOMULA DE SESMA	JOSE LUCIO ARTURO VAZQUEZ RIVERA	FORMATO XVI Y XVII	
	51 CHICHQUILA	CATALINO RAMIREZ RAMIREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	59 CHILCHOTLA	OTILIO TENTLE HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	64 ESPERANZA	JOAQUIN BRAVO BRAVO	FORMATO XVI Y XVII	
	68 GUADALUPE VICTORIA	ASCENCION ISIDRO GONZALEZ BELLO	FORMATO XVI Y XVII	
	95 LAFRAGUA	FRANCISCO BAROJAS PINEDA	FORMATO XVI Y XVII	
	131 SAN JUAN ATENCO	BENITO ESPINOSA MAXIMO	FORMATO XVI Y XVII	
	179 TLACHICHUCA	RIGOBERTO MORALES CERON	FORMATO XVI Y XVII	
	20 TLATLAUQUITEPEC			
	17 ATEMPAN	EULOGIO HERNANDEZ CONTRERAS	FORMATO XVI Y XVII	
	96 LIBRES	JUAN HERRERA OREA	FORMATO XVI Y XVII	
	169 TEPEYAHUALCO	BARUCH RODRIGUEZ MENDOZA	FORMATO XVI Y XVII	
	172 TETELAS DE AVILA CASTILLO	FERNANDO LUNA VAZQUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	186 TLATLAUQUITEPEC	URBANO ALONSO SANDOVAL	FORMATO XVI Y XVII	
	204 YAONAHUAC	FORTINO SALAZAR MORELOS	FORMATO XVI Y XVII	
	211 ZARAGOZA	ROGELIO MARTINEZ MARTINEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	21 TEZIUTLAN			
	2 ACATENO	NAHUM ALVARADO ALONSO	FORMATO XVI Y XVII	
	25 AYOTOXCO DE GUERRERO	JOAQUIN BLANCO CRUZ	FORMATO XVI Y XVII	
	55 CHIGNAUTLA	PEDRO SANCHEZ BENAVIDES	FORMATO XVI Y XVII	
	78 HUEYTAMALCO	OCTAVIO AGUILAR MEZTIZA	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA			FUNDAMENTO LEGAL	
	157	TENAMPULCO	ISAÍAS ROSAS HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	173	TEZIUTLAN	ZWINGLIO MIGUEL MORICE CAMACHO	FORMATO XVI Y XVII	
	22 ZACAPOAXTLA				
	45	CUYOACO	JESUS PEDRO GONZALEZ RAMIRO	FORMATO XVI Y XVII	
	102	NAUZONTLA	FLORENCIO MEDRANO GONZALEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	212	ZAUTLA	GREGORIO IGLESIAS HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	23 TETELA DE OCAMPO				
	16	AQUIXTLA	PASCUAL RIVERA RODRIGUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	40	CUAUTEMPAN	MAURO MARTINEZ CAMPOS	FORMATO XVI Y XVII	
	54	CHIGNAHUAPAN	JOSE DE LA LUZ HERNANDEZ GUARNEROS	FORMATO XVI Y XVII	
	80	HUITZILAN DE SERDAN	MARTIN ANGEL GABINO	FORMATO XVI Y XVII	
	85	IXTACAMAXTITLAN	HECTOR GONZALEZ HUERTA	FORMATO XVI Y XVII	
	210	ZAPOTITLAN DE MENDEZ	GABRIEL JUVENCIO LOPEZ LUIS	FORMATO XVI Y XVII	
	215	ZONGOZOTLA	ABUNDIO PONCE ARRIAGA	FORMATO XVI Y XVII	
	24 ZACATLAN				
	6	AHUACATLAN	JESUS DE LA LUZ SANCHEZ CUEVAS	FORMATO XVI Y XVII	
	14	AMIXTLAN	MIGUEL ZARAGOZA DIAZ	FORMATO XVI Y XVII	
	30	CAXHUACAN	ANTONIO RUBEN MORA NAVA	FORMATO XVI Y XVII	
	73	HUEHUETLA	ALBERTO BECERRIL CIPRIANO	FORMATO XVI Y XVII	
	79	HUEYTLALPAN	ANTONIO GOMEZ MENDOZA	FORMATO XVI Y XVII	
	82	ATLEQUIZAYAN	DOMINGO GUZMAN JUAREZ	FORMATO XVI Y XVII	
	86	IXTEPEC	ROGELIO NUNEZ LUCAS	FORMATO XVI Y XVII	
	91	JOPALA	SIDRO ANTONIO HERNANDEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	108	OLINTLA	FRANCISCO SANTIAGO RODRIGUEZ	FORMATO XVI Y XVII	
	124	SAN FELIPE TEPATLAN	JOAQUIN SORIA GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	

Anexo 1

Relación de observaciones subsistentes al análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarado IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL																																																								
	<table border="1"> <tr> <td>161</td> <td>TEPANGO DE RODRIGUEZ</td> <td>JOSE DANIEL SANCHEZ RONQUILLO</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>208</td> <td>ZACATLAN</td> <td>JOSE FLORENCIO CRUZ GARRIDO</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>25</td> <td>HUAUCHINANGO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>AHUAZOTEPEC</td> <td>JUAN MANUEL VARGAS GARCIA</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>58</td> <td>HONEY</td> <td>MIGUEL ALEJANDRO SANTOS HUERTA</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>72</td> <td>HUAUCHINANGO</td> <td>LEONARDO PICAZO CASTELAN</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>93</td> <td>JUAN GALINDO</td> <td>JOSE SANTANDER CANO</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>110</td> <td>PAHUATLAN</td> <td>MARTIN HUMBERTO ORTIZ SANTOS</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>183</td> <td>TLAOLA</td> <td>ANTELMO DE LA CONCHA ARREALES</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>26</td> <td>XICOTEPEC</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>178</td> <td>TLACUILOTEPEC</td> <td>MAXIMINO LOPEZ GUTIERREZ</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>194</td> <td>VENUSTIANO CARRANZA</td> <td>NOE CUEVAS ORTIZ</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>197</td> <td>XICOTEPEC</td> <td>SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> <tr> <td>213</td> <td>ZIHUATEUTLA</td> <td>BULMARO ALFONSO LECHUGA FLORES</td> <td>FORMATO XVI Y XVII</td> </tr> </table>	161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	JOSE DANIEL SANCHEZ RONQUILLO	FORMATO XVI Y XVII	208	ZACATLAN	JOSE FLORENCIO CRUZ GARRIDO	FORMATO XVI Y XVII	25	HUAUCHINANGO			8	AHUAZOTEPEC	JUAN MANUEL VARGAS GARCIA	FORMATO XVI Y XVII	58	HONEY	MIGUEL ALEJANDRO SANTOS HUERTA	FORMATO XVI Y XVII	72	HUAUCHINANGO	LEONARDO PICAZO CASTELAN	FORMATO XVI Y XVII	93	JUAN GALINDO	JOSE SANTANDER CANO	FORMATO XVI Y XVII	110	PAHUATLAN	MARTIN HUMBERTO ORTIZ SANTOS	FORMATO XVI Y XVII	183	TLAOLA	ANTELMO DE LA CONCHA ARREALES	FORMATO XVI Y XVII	26	XICOTEPEC			178	TLACUILOTEPEC	MAXIMINO LOPEZ GUTIERREZ	FORMATO XVI Y XVII	194	VENUSTIANO CARRANZA	NOE CUEVAS ORTIZ	FORMATO XVI Y XVII	197	XICOTEPEC	SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS	FORMATO XVI Y XVII	213	ZIHUATEUTLA	BULMARO ALFONSO LECHUGA FLORES	FORMATO XVI Y XVII	
161	TEPANGO DE RODRIGUEZ	JOSE DANIEL SANCHEZ RONQUILLO	FORMATO XVI Y XVII																																																							
208	ZACATLAN	JOSE FLORENCIO CRUZ GARRIDO	FORMATO XVI Y XVII																																																							
25	HUAUCHINANGO																																																									
8	AHUAZOTEPEC	JUAN MANUEL VARGAS GARCIA	FORMATO XVI Y XVII																																																							
58	HONEY	MIGUEL ALEJANDRO SANTOS HUERTA	FORMATO XVI Y XVII																																																							
72	HUAUCHINANGO	LEONARDO PICAZO CASTELAN	FORMATO XVI Y XVII																																																							
93	JUAN GALINDO	JOSE SANTANDER CANO	FORMATO XVI Y XVII																																																							
110	PAHUATLAN	MARTIN HUMBERTO ORTIZ SANTOS	FORMATO XVI Y XVII																																																							
183	TLAOLA	ANTELMO DE LA CONCHA ARREALES	FORMATO XVI Y XVII																																																							
26	XICOTEPEC																																																									
178	TLACUILOTEPEC	MAXIMINO LOPEZ GUTIERREZ	FORMATO XVI Y XVII																																																							
194	VENUSTIANO CARRANZA	NOE CUEVAS ORTIZ	FORMATO XVI Y XVII																																																							
197	XICOTEPEC	SALVADOR RODRIGUEZ CUEVAS	FORMATO XVI Y XVII																																																							
213	ZIHUATEUTLA	BULMARO ALFONSO LECHUGA FLORES	FORMATO XVI Y XVII																																																							
5	SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UN IMPORTE DE \$ 26,795.00 (VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.																																																								
6	SE DETERMINA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INCURRIÓ EN LA OMISIÓN A REPORTAR EL ORIGEN, APLICACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN O PRORRATEO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE EL PARTIDO POLÍTICO ADOPTÓ DE 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS) SPOTS TELEVISIVOS MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 3.	ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 93 FRACCIÓN III Y 107 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.																																																								

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
5	SEPTIEMBRE	612	PE - 550	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	GC	\$ 30.00	MPIO. HUITZILAN	CASSETAS	EL COMPROBANTE DEL GASTO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN EL 29/08/04 SIENDO ESTA ANTERIOR AL INICIO DE CAMPAÑA PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAN (6/09/04)	ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
6	SEPTIEMBRE	126	PE - 550	BARRIOS ACO ARNULFO	GC	\$ 80.00	MPIO. HUITZILAN	CASSETAS	EL COMPROBANTE DEL GASTO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN EL 6/08/04 SIENDO ESTA ANTERIOR AL INICIO DE CAMPAÑA PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAN (6/09/04)	ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 110.00	Total CASSETAS			
3	SEPTIEMBRE	19	PE - 361	LUIS DAVID ORTIZ HERBERT	GC	\$ 337.00	MPIO. SAN JOSÉ ACATENO	DIVERSOS Y OTROS	LA FACTURA QUE PRESENTA EL INSTITUTO POLÍTICO SE ENCUENTRA ALTERADA EN SU LLENADO, PRESENTA BORRONES EL LOS IMPORTES.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 337.00	Total DIVERSOS Y OTROS			
11	SEPTIEMBRE	13162	PE - 362	FACUNDO J. RODRÍGUEZ CRUZ	GC	\$ 600.00	MPIO. TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA EL 8/10/04 Y FUE EXPEDIDA EL 11/10/04	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 600.00	Total GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
4	SEPTIEMBRE	0077	PE - 380	HUERTA GARCÍA ROBERTO CARLOS	GC	\$ 575.00	MPIO. HUEYTLALPAN	GASTOS EN PRODUCCIÓN	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA EL 1/10/04 Y FUE EXPEDIDA EL 6/11/04	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 575.00	Total GASTOS EN PRODUCCIÓN			
1	SEPTIEMBRE	17	PE - 359	LUIS DAVID ORTIZ HERBERT	GC	\$ 4,980.00	MPIO. SAN JOSÉ ACATENO	MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES	LA FACTURA QUE PRESENTA EL INSTITUTO POLÍTICO SE ENCUENTRA ALTERADA EN SU LLENADO, PRESENTA BORRONES EL LOS IMPORTES.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
8	SEPTIEMBRE	230	PE - 646	CASTILLO ROJAS GUILLERMO	GC	\$ 4,255.00	MPIO. SAN SALVADOR EL SECO	MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA DEL MES DE ABRIL DE 2002 Y NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

Anexo 2

Relación de observaciones referente a los gastos que del análisis que la Comisión Revisora de la aplicación del financiamiento de los partidos políticos realizó a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones, presentadas a dicha Comisión por parte del Partido de la Revolución Democrática, declarando IMPROCEDENTES sus aclaraciones o rectificaciones.

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
9	SEPTIEMBRE	231	PE - 646	CASTILLO ROJAS GUILLERMO	GC	\$ 4,255.00	MPIO. SAN SALVADOR EL SECO	MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA DEL MES DE ABRIL DE 2002 Y NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 13,490.00	Total MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES			
7	SEPTIEMBRE	096	PE - 632	VICENTE VARGAS ROMERO	GC	\$ 1,000.00	MPIO. JUAN C. BONILLA	REPAP	EL SUSTENTO NO CONTIENE FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.	ARTÍCULO 106 FRACC. "C" DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
10	OCTUBRE	062	PE - 739	SOTERO SÁNCHEZ ANTONIO	GC	\$ 1,000.00	MPIO. ACATENO	REPAP	EL SUSTENTO NO CONTIENE FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.	ARTÍCULO 106 FRACCIÓN C DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 2,000.00	Total REPAP			
2	SEPTIEMBRE	18	PE - 360	LUIS DAVID ORTIZ HERBERT	GC	\$ 9,683.00	MPIO. SAN JOSÉ ACATENO	VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES	LA FACTURA QUE PRESENTA EL INSTITUTO POLÍTICO SE ENCUENTRA ALTERADA EN SU LLENADO, PRESENTA BORRONES EL LOS IMPORTES.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 9,683.00	Total VOLANTES, FOLLETOS, CARTELES			
						\$ 26,795.00	Total general			
						J \$ -				
						NJ \$ 26,795.00				

CLAVES:

PD = PÓLIZA DE DIARIO

PE = PÓLIZA DE EGRESOS

G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
1	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	16:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
2	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	10:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
3	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	13:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
4	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	14:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
5	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	17:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
6	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	18:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
7	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	19:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
8	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	20:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
9	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	7:19:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
10	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	10:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
11	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	14:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
12	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	14:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
13	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	17:46:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
14	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	18:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
15	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	19:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
16	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	20:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
17	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	8:00:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
18	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	10:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
19	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	13:27:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
20	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	14:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
21	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	17:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
22	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	18:31:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
23	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	19:15:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
24	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	10:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL MATRACAZO
25	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	13:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
26	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	15:12:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SIETE DIAS
27	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	20:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CORRE VIDEO
28	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	22:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
29	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	11:27:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FORO
30	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	12:28:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CAZADORAS
31	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	17:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PUDO SER UN MILAGRO
32	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	19:28:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	TERCER MILENIO
33	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	22:57:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
34	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	26/10/2004	14:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	COMO EN EL CINE

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
35	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	26/10/2004	15:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
36	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	26/10/2004	23:53:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
37	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	12:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
38	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	16:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
39	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	10:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
40	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	23:46:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
41	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	17:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SE VAN A CASAR
42	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	18:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SE VAN A CASAR
43	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	14:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SHOW DE LOS RECORDS
44	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	15:18:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SHOW DE LOS RECORDS
45	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	16:50:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
46	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	17:45:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
47	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	7:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
48	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	7:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
49	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	8:08:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
50	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	8:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
51	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	8:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
52	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	22:21:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	INFARTO

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
53	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	6:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
54	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	7:22:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
55	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	8:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
56	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	8:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
57	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	8:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
58	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	23:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
59	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	7:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
60	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
61	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:07:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
62	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
63	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
64	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	29/10/2004	16:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
65	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	30/10/2004	19:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
66	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	9:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DOMINGO 7
67	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	9:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DOMINGO 7
68	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	10:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
69	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	11:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESPECIAL
70	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	18:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
71	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEvisa	01/11/2004	7:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
72	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEvisa	01/11/2004	9:36:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
73	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEvisa	01/11/2004	14:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
74	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	14:50:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
75	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	17:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
76	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	18:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
77	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	19:20:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
78	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	20:31:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
79	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	7:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
80	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	10:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
81	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	13:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
82	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	13:49:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
83	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	17:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
84	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	18:22:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
85	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	19:06:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
86	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	20:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
87	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	7:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
88	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	9:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
89	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	13:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
90	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	14:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS RÉGIMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
91	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	17:46:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
92	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	18:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
93	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	19:39:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
94	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	20:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
95	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	7:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
96	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	10:55:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
97	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	13:50:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
98	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	14:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
99	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	17:45:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
100	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	18:37:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
101	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	19:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
102	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	20:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
103	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	05/11/2004	8:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
104	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	05/11/2004	10:03:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
105	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	12:26:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
106	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	15:39:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
107	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	17:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
108	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	23:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
109	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	10:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
110	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	15:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
111	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	9:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
112	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	15:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
113	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	16:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
114	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	23:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
115	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	11:57:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
116	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	15:53:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
117	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	16:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
118	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	23:41:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
119	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	9:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
120	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	15:59:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
121	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	16:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
122	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	22:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL RIVAL MAS DEBIL
123	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	12:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
124	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	14:04:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
125	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:05:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
126	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:58:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
127	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	16:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
128	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	6:59:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
129	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	7:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
130	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	8:15:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
131	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	8:37:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
132	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	23:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL PELON DE NOCHE
133	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	7:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
134	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	8:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
135	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	8:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
136	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	8:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
137	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	20:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LOS SIMPSON
138	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	20:28:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LOS SIMPSON
139	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	7:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
140	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:08:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
141	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
142	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
143	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
144	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	23:07:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
145	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	7:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
146	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	7:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
147	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
148	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:10:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
149	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
150	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
151	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	19:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	AY CARAMBA NOCTURNO
152	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	10:00:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DISNEY CLUB
153	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	11:55:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	N B A
154	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	12:37:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	N B A
155	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	13:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESPECIAL
156	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	19:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
157	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	9:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DOMINGO 7
158	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	10:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
159	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	11:11:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
160	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	12:05:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
161	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	20:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
162	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	10:09:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
163	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	15:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
164	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	16:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
165	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	23:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO

ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
166	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	13:12:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
167	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	15:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
168	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	23:57:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
169	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	15:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
170	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	17:20:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
171	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	18:45:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	VENTANEANDO
172	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	22:59:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
173	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	7:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
174	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	8:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
175	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	8:55:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
176	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	19:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	AY CARAMBA NOCTURNO
177	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	6:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
178	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	7:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
179	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	8:22:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
180	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	8:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
181	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	21:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DEL 7
182	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	6:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
183	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO



ÓRGANO DE REVISIÓN: COMISIÓN REVISORA DE LA APLICACIÓN DE LOS REGÍMENES DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO POLÍTICO REVISADO: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TIPO DE INFORME REVISADO: GASTOS DE CAMPAÑA

PERÍODO: CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2004

RUBRO: ACTIVIDADES TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL VOTO

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
184	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:07:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
185	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
186	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	19:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	AY CARAMBA NOCTURNO

ANEXO UNO RELACIÓN DE OBSERVACIONES GENERALES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN DETERMINADA	FUNDAMENTO LEGAL								
1	SE DETERMINA LA OMISIÓN A EFECTUAR LA CUANTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE LOS INGRESOS POR APORTACIONES DE LOS BIENES MUEBLES (VEHÍCULOS) OTORGADOS EN COMODATO AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, A FIN DE CUMPLIMENTAR LO REFERENTE A LOS GASTOS TOTALES APLICADOS A CADA CAMPAÑA.	ARTÍCULO 63 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.								
2	<p>DERIVADO DE LA REVISIÓN EFECTUADA AL SUSTENTO DOCUMENTAL PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA REFERENTE A LA CAMPAÑA DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILZINGO EFECTUADA POR EL CANDIDATO GUADALUPE GARCÍA REYES, SE DETERMINAN EGRESOS POR UN MONTO DE \$ 9,040.50 (NUEVE MIL CUARENTA PESOS 50/100 M.N.), MISMO QUE REBASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA DICHO MUNICIPIO SEGÚN ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINARON LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-069-04.</p> <p>A CONTINUACIÓN SE MUESTRA LA REFERENCIA A QUE SE HACE LUGAR ESTA OBSERVACIÓN:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">DISTRITO O MUNICIPIO</th> <th style="text-align: center;">TOTAL DE EGRESOS</th> <th style="text-align: center;">TOPE AUTORIZADO</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE REBASADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">SAN DIEGO LA MESA T.</td> <td style="text-align: center;">\$ 9,040.50</td> <td style="text-align: center;">\$ 9,038.46</td> <td style="text-align: center;">\$ 2.04</td> </tr> </tbody> </table>	DISTRITO O MUNICIPIO	TOTAL DE EGRESOS	TOPE AUTORIZADO	IMPORTE REBASADO	SAN DIEGO LA MESA T.	\$ 9,040.50	\$ 9,038.46	\$ 2.04	ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA LOS TOPES A LOS GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO DOS MIL CUATRO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CG/AC-069-04, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTITRES DE JULIO DE DOS MIL CUATRO.
DISTRITO O MUNICIPIO	TOTAL DE EGRESOS	TOPE AUTORIZADO	IMPORTE REBASADO							
SAN DIEGO LA MESA T.	\$ 9,040.50	\$ 9,038.46	\$ 2.04							
3	SE DETERMINA AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA UN IMPORTE DE \$ 11,795.00 (ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) CORRESPONDIENTE A DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE EGRESOS, LA CUAL PRESENTA ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS, MISMA QUE SE DETALLA EN EL ANEXO 2.	TÍTULO V, CAPÍTULO V DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.								
4	SE DETERMINA QUE EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA INCURRIÓ EN LA OMISIÓN A REPORTAR EL ORIGEN, APLICACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN O PRORRATEO DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS Y BASES QUE EL PARTIDO POLÍTICO ADOPTÓ DE 186 (CIENTO OCHENTA Y SEIS) SPOTS TELEVISIVOS MISMOS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO 3.	ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN III, 93 FRACCIÓN III Y 107 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.								

ANEXO DOS
RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	SEPTIEMBRE	612	PE - 550	BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	GC	\$ 30.00	MPIO. HUITZILAN	CASETAS	EL COMPROBANTE DEL GASTO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN EL 29/08/04, SIENDO ESTA ANTERIOR AL INICIO DE CAMPAÑA PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAN (6/09/04)	ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	SEPTIEMBRE	126	PE - 550	BARRIOS ACO ARNULFO	GC	\$ 80.00	MPIO. HUITZILAN	CASETAS	EL COMPROBANTE DEL GASTO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN EL 6/08/04, SIENDO ESTA ANTERIOR AL INICIO DE CAMPAÑA PARA EL MUNICIPIO DE HUITZILAN (6/09/04)	ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 110.00	Total CASETAS			
1	SEPTIEMBRE	13162	PE - 362	FACUNDO J. RODRÍGUEZ CRUZ	GC	\$ 600.00	MPIO. TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA EL 8/10/04 Y FUE EXPEDIDA EL 11/10/04	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 600.00	Total GASOLINA, LUBRICANTES Y ADITIVOS			
1	SEPTIEMBRE	0077	PE - 380	HUERTA GARCÍA ROBERTO CARLOS	GC	\$ 575.00	MPIO. HUEYTLALPAN	GASTOS EN PRODUCCIÓN	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA EL 1/10/04 Y FUE EXPEDIDA EL 6/11/04	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 575.00	Total GASTOS EN PRODUCCIÓN			
1	SEPTIEMBRE	230	PE - 646	CASTILLO ROJAS GUILLERMO	GC	\$ 4,255.00	MPIO. SAN SALVADOR EL SECO	MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA DEL MES DE ABRIL DE 2002 Y NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
2	SEPTIEMBRE	231	PE - 646	CASTILLO ROJAS GUILLERMO	GC	\$ 4,255.00	MPIO. SAN SALVADOR EL SECO	MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES	LA FACTURA PRESENTA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA DEL MES DE ABRIL DE 2002 Y NO TIENE FECHA DE EXPEDICIÓN.	ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 8,510.00	Total MANTAS, LONAS, ESPECTACULARES Y PENDONES			
1	SEPTIEMBRE	096	PE - 632	VICENTE VARGAS ROMERO	GC	\$ 1,000.00	MPIO. JUAN C. BONILLA	REPAP	EL SUSTENTO NO CONTIENE FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.	ARTÍCULO 106 FRACC. "C" DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.



ANEXO DOS

RELACIÓN DE COMPROBANTES QUE PRESENTAN ERRORES U OMISIONES

NÚMERO DE OBSERVACIÓN	MES	NÚMERO DE DOCUMENTO	TIPO Y NÚMERO PÓLIZA	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CLAVE	IMPORTE	CAMPAÑA	RUBRO	OBSERVACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
2	OCTUBRE	062	PE - 739	SOTERO SÁNCHEZ ANTONIO	GC	\$ 1,000.00	MPIO. ACATENO	REPAP	EL SUSTENTO NO CONTIENE FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE EL RECONOCIMIENTO.	ARTÍCULO 106 FRACCIÓN C DEL REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS O REGISTRADOS ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.
						\$ 2,000.00	Total REPAP			
						\$ 11,795.00	Total general			
						J \$ -				
						NJ \$ 11,795.00				

CLAVES:

PD = PÓLIZA DE DIARIO

PE = PÓLIZA DE EGRESOS

G.C. = GASTOS DE CAMPAÑA

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
1	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	16:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
2	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	10:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
3	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	13:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
4	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	14:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
5	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	17:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
6	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	18:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
7	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	19:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
8	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	27/10/2004	20:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
9	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	7:19:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
10	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	10:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
11	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	14:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
12	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	14:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
13	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	17:46:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
14	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	18:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
15	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	19:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
16	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	28/10/2004	20:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
17	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	8:00:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
18	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	10:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
19	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	13:27:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
20	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	14:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
21	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	17:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
22	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	18:31:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
23	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	29/10/2004	19:15:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
24	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	10:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL MATRACAZO
25	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	13:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
26	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	15:12:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SIETE DIAS
27	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	20:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CORRE VIDEO
28	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	30/10/2004	22:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
29	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	11:27:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FORO
30	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	12:28:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CAZADORAS
31	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	17:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PUDO SER UN MILAGRO
32	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	19:28:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	TERCER MILENIO
33	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	31/10/2004	22:57:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
34	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	26/10/2004	14:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	COMO EN EL CINE
35	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	26/10/2004	15:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
36	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	26/10/2004	23:53:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
37	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	12:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
38	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	27/10/2004	16:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
39	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	10:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
40	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	28/10/2004	23:46:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
41	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	17:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SE VAN A CASAR
42	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	30/10/2004	18:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SE VAN A CASAR
43	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	14:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SHOW DE LOS RECORDS
44	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	15:18:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	SHOW DE LOS RECORDS
45	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	16:50:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
46	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	31/10/2004	17:45:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
47	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	7:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
48	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	7:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
49	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	8:08:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
50	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	8:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
51	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	8:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
52	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	26/10/2004	22:21:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	INFARTO
53	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	6:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
54	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	7:22:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
55	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	8:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
56	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	8:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
57	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	8:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
58	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	27/10/2004	23:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
59	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	7:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
60	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
61	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:07:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
62	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
63	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	28/10/2004	8:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
64	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	29/10/2004	16:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
65	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	30/10/2004	19:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
66	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	9:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DOMINGO 7
67	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	9:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DOMINGO 7
68	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	10:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
69	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	11:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESPECIAL
70	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	31/10/2004	18:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
71	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	7:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
72	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	9:36:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
73	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	14:16:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
74	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	14:50:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
75	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	17:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
76	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	18:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
77	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	19:20:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
78	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	01/11/2004	20:31:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
79	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	7:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
80	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	10:14:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
81	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	13:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
82	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	13:49:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
83	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	17:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
84	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	18:22:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
85	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	19:06:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
86	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	02/11/2004	20:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
87	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	7:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
88	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	9:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
89	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	13:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
90	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	14:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
91	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	17:46:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
92	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	18:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
93	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	19:39:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DR. QUINN
94	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	03/11/2004	20:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
95	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	7:32:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
96	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	10:55:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
97	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	13:50:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
98	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	14:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL CLUB DE LA BUENA SUERTE
99	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	17:45:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
100	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	18:37:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
101	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	19:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CINEVISION
102	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	04/11/2004	20:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA LEY Y EL ORDEN
103	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	05/11/2004	8:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	BUENOS DIAS PUEBLA
104	XHP	CANAL 3 LOCAL	CANAL 3	TELEVISA	05/11/2004	10:03:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESTA MAÑANA
105	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	12:26:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
106	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	15:39:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
107	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	17:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
108	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	01/11/2004	23:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
109	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	10:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
110	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	02/11/2004	15:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
111	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	9:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
112	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	15:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
113	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	16:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
114	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	03/11/2004	23:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
115	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	11:57:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
116	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	15:53:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
117	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	16:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
118	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	04/11/2004	23:41:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
119	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	9:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
120	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	15:59:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
121	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	05/11/2004	16:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
122	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	06/11/2004	22:33:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL RIVAL MAS DEBIL
123	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	12:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
124	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	14:04:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
125	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:05:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
126	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	15:58:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
127	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	07/11/2004	16:56:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	FUTBOL SOCCER
128	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	6:59:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
129	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	7:35:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
130	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	8:15:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
131	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	8:37:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
132	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	01/11/2004	23:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	EL PELON DE NOCHE
133	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	7:29:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
134	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	8:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
135	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	8:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
136	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	8:51:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
137	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	02/11/2004	20:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LOS SIMPSON
138	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	03/11/2004	20:28:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LOS SIMPSON
139	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	7:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
140	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:08:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
141	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
142	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
143	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	8:42:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
144	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	04/11/2004	23:07:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
145	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	7:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
146	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	7:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
147	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:01:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
148	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:10:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
149	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
150	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	8:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
151	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	05/11/2004	19:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	AY CARAMBA NOCTURNO
152	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	10:00:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DISNEY CLUB
153	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	11:55:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	N B A
154	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	12:37:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	N B A
155	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	13:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	ESPECIAL
156	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	06/11/2004	19:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
157	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	9:24:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DOMINGO 7
158	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	10:40:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
159	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	11:11:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
160	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	12:05:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	DEPORTIPS
161	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	07/11/2004	20:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	PELICULA
162	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	10:09:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CADA MAÑANA
163	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	15:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
164	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	16:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LA VIDA ES UNA CANCION
165	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	08/11/2004	23:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
166	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	13:12:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	CON SELLO DE MUJER
167	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	15:54:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
168	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	09/11/2004	23:57:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
169	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	15:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA VESPERTINO
170	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	17:20:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	LO QUE CALLAMOS LAS MUJERES
171	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	18:45:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	VENTANEANDO
172	XHPUR	AZTECA 13	CANAL 6	TV AZTECA	10/11/2004	22:59:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DE PUEBLA NOCTURNO
173	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	7:02:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO

ANEXO TRES

RELACIÓN DE SPOTS TELEVISIVOS OMITIDOS A REPORTAR

NUMERO DE SPOT	SIGLAS	EMISORA	CANAL	GRUPO	FECHA	HORA	CATEGORIA	PARTIDO	DURACIÓN	PROGRAMA
174	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	8:17:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
175	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	8:55:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
176	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	08/11/2004	19:48:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	AY CARAMBA NOCTURNO
177	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	6:44:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
178	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	7:47:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
179	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	8:22:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
180	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	8:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
181	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	09/11/2004	21:25:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS DEL 7
182	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	6:43:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
183	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	7:38:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
184	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:07:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
185	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	8:52:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	HECHOS PUEBLA MATUTINO
186	XHTEM	AZTECA 7	CANAL 12	TV AZTECA	10/11/2004	19:30:00	INSTITUCIONAL	PRD	20	AY CARAMBA NOCTURNO